LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0419-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO

HUAMACHUCO-SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD

## "FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 80155 DEL CASERÍO DE CARABAMBA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ"

PERÍODO:14 DE JULIO DE 2015 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

TOMO I DE III

LA LIBERTAD - PERÚ

24 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0132022220419 00

00001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-0419-SCE

## FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 80155 DEL CASERÍO DE CARABAMBA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD"

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| | – Origen | 3 |
| | – Objetivos | 3 |
| | – Materia de Control Especifico y alcance | 4 |
| | – De la entidad o dependencia | 4 |
| | – Notificación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | ARGUMENTOS DE HECHO | 6 |
| | LA ENTIDAD PERMITIÓ QUE LA OBRA SE LLEVE A CABO SIN LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE Y DIRECTA DEL RESIDENTE DE OBRA, QUIEN A SU VEZ DESEMPEÑÓ SIMULTÁNEAMENTE LABORES EQUIVALENTES EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 236 824,14 POR CONCEPTO DE PAGO DE GASTOS GENERALES EN EXCESO E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 46 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 46 |
| V. | CONCLUSIONES | 46 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 48 |
| VII. | APÉNDICES | 48 |


JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

00002

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0419-SCE**

**FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 80155 DEL CASERÍO DE CARABAMBA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD"**

**PERÍODO: 14 DE JULIO DE 2015 AL 23 DE NOVIMBRE DE 2016**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, es un servicio de control programado en el Plan Operativo del 2022 del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de Servicio de Control Especifico 2-0419-2022-002.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante aprobada por Resolución de Contraloria n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la participación del Residente de Obra presentado por el contratista para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 80155 del caserio de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**Objetivos especificos**

- Establecer si la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserio de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad" contó con el residente de obra de manera permanente conforme lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la entidad aplicó penalidades por falta de permanencia del residente en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserio de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", conforme lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

## 3. Materia del Control Específico y alcance

### Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la falta de permanencia del residente en la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", realizada por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

### Alcance

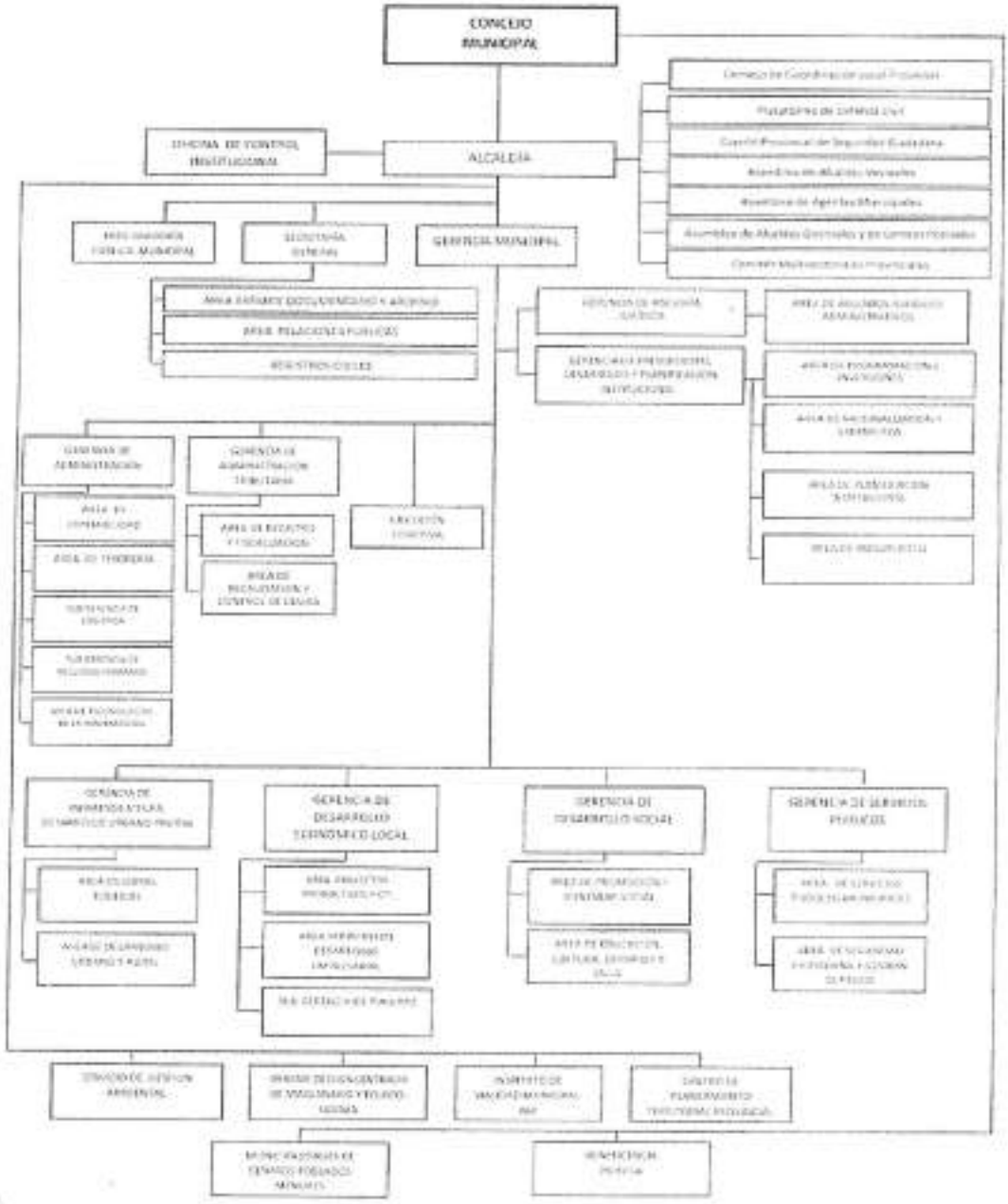
El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprenderá el periodo de 14 de julio de 2015 al 23 de noviembre 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 promulgada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión:

## Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión




Fuente: Ordenanza Municipal n.° 213-MPSC de 23 de octubre de 2012.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM-45 "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación a sus casillas electrónicas del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que de acuerdo a la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG "Notificaciones Electrónicas en el Sistema nacional de Control", de 11 de marzo de 2022, se creó y se activó casillas electrónicas a las personas comprendidas en los hechos por asignación obligatoria; ya que, a pesar de ser notificados, en sus domicilios y vía correo electrónicos, los señores Patrick Ricardo Valdivia Orrego y Augusto Ruiz Alcalde, no presentaron la Declaración Jurada con sus datos; tampoco, y al igual que el señor Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, no ingresaron al enlace correspondiente del sistema de casillas de la CGR para la activación de sus respectivas casillas electrónicas, según la normativa, que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**LA ENTIDAD PERMITIÓ QUE LA OBRA SE LLEVE A CABO SIN LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE Y DIRECTA DEL RESIDENTE DE OBRA, QUIEN A SU VEZ DESEMPEÑÓ SIMULTÁNEAMENTE LABORES EQUIVALENTES EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 236 824,14 POR CONCEPTO DE PAGO DE GASTOS GENERALES EN EXCESO E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (en adelante, la "Entidad"), relacionada con la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad" (en adelante, la "Obra), se comprobó que la Entidad estableció la participación de un residente de obra, de manera permanente y directa, es decir, durante todo el plazo de su ejecución; sin embargo, la Entidad, pagó gastos generales en exceso y no aplicó penalidad por inasistencia injustificada del residente de obra; a pesar, que no habría prestado efectivamente y de manera permanente y directa, sus servicios en la Obra, pues durante el periodo de ejecución de la misma, dicho profesional estuvo desempeñando simultáneamente labores similares, hasta en cuatro (4) obras distintas, a cargo de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima (EMAPE), Gobierno Regional de Pasco, Marina de Guerra del Perú y SUNAT.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo establecido en los artículos 35° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 1017-2008-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, referidos al contrato y al cumplimiento de lo pactado, respectivamente; asimismo, los artículos 166°, 185° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1

de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 Agosto 2012, referidos a otras penalidades, residente de obra y funciones del inspector o supervisor, respectivamente.

Igualmente, se incumplió la cláusula décimo sétima del Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2015-MPSC/SG-LOG", para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", de 5 de noviembre de 2015, que estipula los supuestos de aplicación de penalidad.

Finalmente, se contravino, los numerales 3.6, 3.7 y 3.12 del Capítulo III Del Contrato, de la Sección General, respecto al residente de obra, inspector o supervisor de obra, así como, de las penalidades e incumplimiento del contrato; así también, el numeral 2.2 y 7.5 del Capítulo III Requisitos Técnicos Mínimos, de la Sección Específica, relacionados con el desagregado de gastos generales y otras penalidades y multas, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 03-2015-MPSC – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", publicadas el 9 de octubre de 2015.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 236 824,14 por concepto de pago de gastos generales en exceso e inaplicación de penalidades por inasistencia injustificada.

La situación descrita, ha sido generada por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien, durante su periodo de gestión, otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, conteniendo gastos generales que no correspondían; así como, dio conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato; a pesar, que el residente de obra no prestó sus servicios de manera permanente y directa, desempeñando labores similares hasta en cuatro (4) obras a cargo de entidades públicas distintas, omitiendo la aplicación de la penalidad al contratista por inasistencia injustificada del residente de obra; incumpliendo con ejercer su función de supervisar las obras públicas contratadas.

De igual forma, fue originada por el accionar del jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, quien durante su periodo de gestión otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, conteniendo gastos generales en exceso; así como, dio conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato; a pesar, que el residente de obra no prestó sus servicios de manera permanente y directa, desempeñando labores similares hasta en cuatro (4) obras a cargos de entidades públicas distintas, omitiendo la aplicación de la penalidad al contratista por la inasistencia injustificada del residente de obra, incumpliendo con ejercer su función de supervisar las obras públicas contratadas.

Además, por el accionar del jefe de Supervisión, quien aprobó y otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, presentadas por el Contratista, en las que se incluía el costo del residente de obra, quien no prestó sus servicios de manera permanente y directa, desempeñando labores similares hasta en cuatro (4) obras a cargo de entidades públicas distintas; además, otorgó conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato sin aplicar la penalidad por inasistencia del referido profesional, incumpliendo sus funciones propias conforme lo estipula la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones, y estipulaciones contractuales.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

## 1.- Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2014-MPSC de 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 3)** se aprobó el Expediente Técnico actualizado del proyecto "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad", y se dispuso que la ejecución del proyecto se realice bajo la modalidad de contrata, teniendo como valor referencial el costo directo, gastos generales, utilidad e IGV del expediente técnico ascendente a la suma de S/ 2 737 208,28 (Dos millones setecientos treinta y siete mil doscientos ocho con 28/100 soles) y como plazo referencial para su ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Seguidamente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 338-2015-MPSC/GM de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)** se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección de Licitación Pública n.° 03-2015-MPSC Primera Convocatoria para contratación del ejecutor del proyecto "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad", con un valor referencial de S/ 2 737 208,28 (Dos millones setecientos treinta y siete mil doscientos ocho con 28/100 soles).

Como resultado de la Licitación Pública N° 003-2015-MPSC – Primera Convocatoria, convocado por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión para contratar al ejecutor de la Obra, mediante "Acta de Calificación, Evaluación de la Propuesta Técnica, Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 03-2015-MPSC, para seleccionar al contratista que ejecute la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 80155 del Caserío de Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad"[1], de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 5)** se adjudicó la buena pro al postor Consorcio Carabamba[2] (en adelante, el "Contratista").

En consecuencia, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2015-MPSC/SG-LOG de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, entre el contratista representado por el señor Luis César Roldan Pereyra representante legal del Consorcio Carabamba y la Entidad representado por el titular, por el monto de S/ 2 737 208,28, bajo el sistema de suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

De igual manera, se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 20-2015-MPSC, con la finalidad de contratar al Supervisor de la ejecución de la Obra, adjudicando la buena pro al postor Patrick Ricardo Valdivia Orrego, suscribiendo el Contrato de Consultoría de Obra N° 015-2015-MPSC/SG-LOG" de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 45 000,00, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.

Es así que, la ejecución de la obra se inició el 9 de noviembre de 2015, estando prevista su culminación para el 6 de abril de 2016; contando con la participación de los ingenieros Alberto Domingo Ibérico Cedrón y Patrick Ricardo Valdivia Orrego, como residente y jefe de Supervisión de obra, respectivamente, sin embargo, se otorgó una ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendario, totalizándose ciento setenta y cinco (175) días calendario como plazo de ejecución total, siendo su fecha

[1] Suscrita por el ingeniero Alejandro E. Ortiz Gallarreta Rubio, en calidad de presidente del comité especial del referido procedimiento de selección.
[2] Integrado por las empresas Vidarte Llontop Edwin, COLAPE S.A.C. y Corporación Huaychaola S.A.C., identificadas con RUC n.° 10078495451, 20545351804 y 20515332244, respectivamente.

de culminación de los trabajos el 30 de mayo de 2016. Cabe precisar que durante la ejecución de la obra se tramitaron, aprobaron y pagaron seis (6) valorizaciones de la obra principal, así como, una (1) valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1.

**2.- De la participación de forma simultánea del Residente de obra, en varias obras, durante el periodo de ejecución de la Obra contratada por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.**

De conformidad, a lo señalado en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2015-MPSC – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" **(Apéndice n.° 8)**, en el literal f) del numeral 2.5.1 Documentos de presentación obligatoria del capítulo II Procedimiento de selección y literal C Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto del Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica de la Sección Específica, el Consorcio Carabamba, ganador de la buena pro, presentó la Declaración Jurada de Permanencia del Profesional Ingeniero Residente de Obra, suscrito por el señor Alberto Domingo Ibérico Cedrón **(Apéndice n.° 9)**, donde se consignó:

*"(...) declaro bajo juramento la dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) del tiempo de duración en la ejecución de la obra señalada en la referencia, (...)"*

Cabe indicar, que el plazo de ejecución contractual de la obra materia de control inició el 9 de noviembre de 2015, sin embargo, luego de haber transcurrido ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario de ejecución, la referida Obra sufrió una paralización durante el periodo del 1 al 29 de abril de 2016; reiniciándose dicho plazo contractual, el 30 de abril de 2016, y culminando los trabajos el 30 de mayo de 2016, consignándose treinta y un (31) días calendario; totalizándose como plazo total de ejecución , ciento setenta y cinco (175) días calendario, el cual incluye el plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario y una ampliación de plazo otorgada por la Entidad de veinticinco (25) días adicionales[3]; debiendo contar con la participación de los ingenieros Alberto Domingo Ibérico Cedrón y Patrick Ricardo Valdivia Orrego, como residente y jefe de Supervisión de obra, respectivamente; a continuación se muestra el periodo de ejecución real de la obra:

**Cuadro n.° 1**
**Periodo real de ejecución de la Obra**

| Obra | Inicio de obra/entrega de terreno | Periodo de paralización | Reinicio de obra/término de obra | Plazo total de ejecución |
|---|---|---|---|---|
| "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" | 09/11/2015 / 31/03/2016 (144 d.c.) | 01/04/2016 al 29/04/2016 | 30/04/2016 / 30/05/2016 (31 d.c.) | 175 días |

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 522-2016-MPSC de 23 de noviembre de 2016, que aprueba la Liquidación Técnica del Contrato **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.
Donde: d.c.: Días Calendario.

Asimismo, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.°03-2015-MPSC – Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra, en el numeral 2.2 Desagregado de los Gastos Generales del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica **(Apéndice n.° 8)**, consideraron lo correspondiente al pago del residente de obra, estableciéndose a tiempo completo, con un porcentaje

[3] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MPSC de 31 de agosto del 2016 (Apéndice n.° 10).

de participación del 100%, es decir, su permanencia debia ser exclusiva durante toda la ejecución de la obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 1**

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

Proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 00155 DEL CASERÍO CARABAMBA, DISTRITO DE HUAMACHUCO SANCHEZ CARRION- LA LIBERTAD

Provincia: SANCHEZ CARRION

Distrito: HUAMACHUCO

Fecha: JUNIO DEL 2015

CARACTERÍSTICAS

| | | |
|---|---|---|
| COSTO DIRECTO | S/ | 2'017,182.64 |
| GASTOS GENERALES | 12% | 231,712.28 |
| UTILIDAD | 8% | 150,155.12 |
| SUBTOTAL | S/ | 2,319,050.03 |
| IGV | 18% | 417,540.28 |
| PRESUPUESTO DE OBRA | S/ | 2,737,200.30 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | MESES | 6 |

| Ítem | Concepto | Costo Base | Coeficiente de Ponderación | Costo | Numero de Meses | Costo Total por Concepto | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | GASTOS GENERALES VARIABLES | | | | | 165,225.88 | 8.19% |
| | Director Tecnico y Administrativo | | | | | | |
| | Residente de Obra | 4,000.00 | 1.00 | 4,000.00 | 6.00 | 24,000.00 | |

JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPSC - OCI

SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPSC OCI

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.°03-2015-MPSC – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", publicadas el 9 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 8).

Al respecto, el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4], señala que *(...) En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra (...)*".

Lo expuesto resulta concordante con lo señalado por el OSCE a través de la opinión n.° 005-2012-DTN de 10 de enero de 201, en la que define los términos "permanente" y directo", los mismos que se utilizan tanto para el residente de obra como para el supervisor, precisando lo siguiente:

"(...) Cabe precisar que, por el término "permanente" debe entenderse que el profesional designado como supervisor debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma. Por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
O.C.I.
HUAMACHUCO

[4] Vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF Publicado el 7 de agosto 2012.

el término "directa" debe entenderse que el profesional designado como supervisor debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios (...) En cualquiera de estos casos, el profesional que realice la labor de supervisión no podrá supervisar más de una obra simultáneamente (...)".

En ese sentido, la comisión de control efectuó la consulta preliminar al portal web del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de la Contraloría General de la República (CGR), advirtiéndose que el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón , quien desempeñó el cargo de residente de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", durante su ejecución, desempeñó de manera simultánea funciones de residente de obra hasta en cuatro (4) obras ejecutadas por distintas entidades, ubicadas en las regiones Lima y Pasco.

En atención a lo expuesto, se solicitó información documentada a las distintas entidades ejecutoras de las obras donde el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón participó de forma simultánea como residente de obra, durante los periodos efectivos de ejecución de la Obra materia de control, obteniéndose la siguiente información:

**A. Participación simultánea en otra obra ejecutada por la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima (EMAPE)**

Al respecto, a través del oficio n.° 264-2022-EMAPE/GG de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)** e informe n.° 000044-2022-EMAPE/GCI de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Pedro Dante Abrill Roncal, gerente Central de Infraestructura, señaló que: *"(...) la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras mediante el informe N.° 000701-2022-EMAPE/GESO ha comunicado que, luego de realizada la búsqueda en el acervo documentario del Programa Solidaridad, se pudo verificar que en efecto el Ing. Alberto Domingo Ibérico Cedrón se desempeñó como Ingeniero Residente de la mencionada obra (...)"*; haciendo entrega de la siguiente documentación suscrita por el mencionado ingeniero:

- Copia fedateada de acta de entrega de terreno de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**.
- Copias del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)**.
- Copia fedateada de acta de recepción de obra de 23 de febrero de 2016, **(Apéndice n.° 16)**.

En ese sentido, luego del análisis de la información alcanzada, se señala que, el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón participó como residente en la obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima", ejecutada por la empresa EMAPE, de manera simultánea a su participación en la Obra materia de control, durante el periodo del 9 de noviembre de 2015 al 5 de enero de 2016, contabilizándose cincuenta y ocho (58) días calendario, de los cuales veintiséis (26) días registró anotaciones como residente en ambos cuadernos de obra, a pesar, que el tiempo de viaje entre ambas obras es de aproximadamente 15 horas, situación por la que era imposible que dicho profesional haya efectuado el control técnico de ambas obras durante toda la jornada laboral de los días identificados; con ello, no se acredita que su participación como residente de obra haya sido permanente; además, cinco (5) días registró anotaciones solamente en el cuaderno de la obra ejecutada por EMAPE, evidenciándose su inasistencia durante dicho periodo en la Obra materia de control, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

## Cuadro n.° 2

## Asientos del cuaderno de obra donde el residente participó de forma simultánea en la obra ejecutada por EMAPE

| Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | | Obra ejecutada por EMAPE (B) | Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por EMAPE (B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | Observaciones | N° de asiento del Cuaderno de Obra | N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | |
| 1 | 9/11/2015 (*) | 1 | Inicio de obra | 6 | 30 | 8/12/2015 | 33 | |
| 2 | 10/11/2015 (*) | 3 | | 8 | 31 | 9/12/2015 (*) | 34 | 43 |
| 3 | 11/11/2015 (*) | 4 | | 10 | 32 | 10/12/2015 | 35 | |
| 4 | 12/11/2015 (*) | 6 | | 11 | 33 | 11/12/2015 (**) | | 45 |
| 5 | 13/11/2015 (*) | 7 | | 13 | 34 | 12/11/2015 (*) | 37 | 46 |
| 6 | 14/11/2015 (*) | 9 | | 15 | 35 | 13/12/2015 | | |
| 7 | 15/11/2015 | | | | 36 | 14/12/2015 | 39 | |
| 8 | 16/11/2015 (*) | 11 | | 17 | 37 | 15/12/2015 | | |
| 9 | 17/11/2016 (*) | 12 | | 18 | 38 | 16/12/2015 | 40 | |
| 10 | 18/11/2017 (*) | 13 | | 20 | 39 | 17/12/2015 (**) | | 50 |
| 11 | 19/11/2018 (*) | 14 | | 22 | 40 | 18/12/2015 | 42 | |
| 12 | 20/11/2019 (*) | 16 | | 24 | 41 | 19/12/2015 | 44 | |
| 13 | 21/11/2020 (*) | 18 | | 25 | 42 | 20/12/2015 | | |
| 14 | 22/11/2015 | | | | 43 | 21/12/2015 | | |
| 15 | 23/11/2015 (*) | 19 | | 27 | 44 | 22/12/2015 (*) | 46 | 53 |
| 16 | 24/11/2015 (*) | 20 | | 28 | 45 | 23/12/2015 | 47 | |
| 17 | 25/11/2015 (*) | 21 | | 30 | 46 | 24/12/2015 (**) | | 55 |
| 18 | 26/11/2015 | 22 | | | 47 | 25/12/2015 | 49 | |
| 19 | 27/11/2015 (*) | 23 | | 32 | 48 | 26/12/2015 | 50 | |
| 20 | 28/11/2015 (*) | 24 | | 33 | 49 | 27/12/2015 | | |
| 21 | 29/11/2015 | | | | 50 | 28/12/2015 | | |
| 22 | 30/11/2015 (*) | 26 | | 35 | 51 | 29/12/2015 (*) | 52 | 58 |
| 23 | 1/12/2015 | 27 | | | 52 | 30/12/2015 (*) | 53 | 61 |
| 24 | 2/12/2015 | | | | 53 | 31/12/2015 (**) | | 63 |
| 25 | 3/12/2015 | 29 | | | 54 | 1/01/2016 (*) | 55 | 65 |
| 26 | 4/12/2015 (**) | | | 38 | 55 | 2/01/2016 | 56 | |
| 27 | 5/12/2015 (*) | 31 | | 40 | 56 | 3/01/2016 | | |
| 28 | 6/12/2015 | | | | 57 | 4/01/2016 | 58 | |
| 29 | 7/12/2015 | | | | 58 | 5/01/2016 (*) | 59 | 68 |
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en los dos cuadernos de obra (*) | | | | | | | | 28 |
| Días de inasistencia del residente, con registró en cuaderno de otra ejecutada por EMAPE (**) | | | | | | | | 5 |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17). Cuaderno de Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima (Apéndice n.° 15) ejecutada por EMAPE.

Elaborado por: Comisión de Control

Donde:

A: Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad".

B: Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

**B. Participación simultánea en otra obra ejecutada por el Gobierno Regional de Pasco**

Al respecto, mediante a través del oficio n.° 153-2022-GR.PASCO/GOB de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Gobernador Regional de Pasco señaló que el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón participó como residente en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, región Pasco" con CUI 2160319, alcanzando copia del informe n.° 008-2022-GRP/SGSO/CO-EVHR de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual, el señor Edgar V. Huayllani Requena Coordinador de Obra, señaló lo siguiente:

> *"(...) 2) El Ing. Ibérico Cedrón Alberto Domingo, si estuvo como Residente de la obra en mención, desde el 05 de noviembre hasta el 21 de febrero del 2016, como se puede observar en el cuaderno de obra, en el asiento N° 02 del 05 de noviembre del 2015 del contratista donde firma al pie de la hoja". "(...) corroborándose que la última vez que firmo como residente de obras el Ing. Ibérico Cedrón Alberto Domingo, en el cuaderno de obras fue el asiento N° 118 del contratista el 19 de febrero de 2016. (...)". Adicionalmente, en el referido documento, el Gobernador Regional de Pasco, adjuntó la siguiente documentación:*

- Copias fedateadas de cuaderno de obra desde el 5 de noviembre de 2015 (Asiento n.° 3) al 19 de febrero de 2016 (Asiento n.° 118) **(Apéndice n.° 20).**

En consecuencia, se evidencia que el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón participó como residente en la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, región Pasco", ejecutada por el Gobierno Regional de Pasco, de manera simultánea a su participación en la obra materia de control, ejecutada por la Entidad, durante el periodo del 9 de noviembre de 2015 al 19 de febrero de 2016, contabilizándose ciento tres (103) días calendario; de los cuales, veinticuatro (24) días registró anotaciones como residente en ambos cuaderno de obra, a pesar, que el tiempo de viaje entre ambas obras es de aproximadamente 23 horas, situación por la que era imposible que dicho profesional haya efectuado el control técnico de ambas obras durante toda la jornada laboral de los días identificados, con ello, no se acredita que su participación como residente de obra haya sido permanente; además, doce (12) días registro anotaciones solamente en el cuaderno de la obra ejecutada por el Gobierno Regional de Pasco, evidenciándose su inasistencia durante dicho periodo en la Obra materia de control, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 3**
**Asientos del cuaderno de obra donde el residente participó de forma simultánea en la obra ejecutada por el Gobierno Regional de Pasco**

| Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por GORE PASCO (B) | Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por GORE PASCO (B) | Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por GORE PASCO (B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | | N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | | N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | |
| 1 | 9/11/2015 (*) | 1 | 6 | 38 | 14/12/2015 | 39 | | 70 | 17/01/2016 | | |
| 2 | 10/11/2015 | 3 | | 37 | 15/12/2015 | | | 71 | 18/01/2016 (*) | 68 | 63 |
| 3 | 11/11/2015 | 4 | | 36 | 16/12/2015 | 40 | | 72 | 19/01/2016 (*) | 69 | 65 |
| 4 | 12/11/2015 | 6 | | 39 | 17/12/2015 | | | 73 | 20/01/2016 | | |
| 5 | 13/11/2015 | 7 | | 40 | 18/12/2015 | 42 | | 74 | 21/01/2016 (*) | 71 | 68 |

| Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por GORE PASCO (B) | Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por GORE PASCO (B) | Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por GORE PASCO (B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | | N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | | N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | |
| 6 | 14/11/2015 | 9 | | 41 | 19/12/2015 | 44 | | 75 | 22/01/2016 (*) | 72 | 71 |
| 7 | 15/11/2015 | | | 42 | 20/12/2015 | | | 76 | 23/01/2016 | | |
| 8 | 16/11/2015 | 11 | | 43 | 21/12/2015 (**) | | 23 | 77 | 24/01/2016 | | |
| 9 | 17/11/2016 (*) | 12 | 8 | 44 | 22/12/2015 | 46 | | 78 | 25/01/2016 | 74 | |
| 10 | 18/11/2017 | 13 | | 45 | 23/12/2015 | 47 | | 79 | 26/01/2016 | 75 | |
| 11 | 19/11/2018 | 14 | | 46 | 24/12/2015 | | | 80 | 27/01/2016 | | |
| 12 | 20/11/2019 | 16 | | 47 | 25/12/2015 | 49 | | 81 | 28/01/2016 | 76 | |
| 13 | 21/11/2020 | 18 | | 48 | 26/12/2015 (*) | 50 | 28 | 82 | 29/01/2016 | 77 | |
| 14 | 22/11/2015 | | | 49 | 27/12/2015 | | | 83 | 30/01/2016 (**) | | 86 |
| 15 | 23/11/2015 | 19 | | 50 | 28/12/2015 (**) | | 29 | 84 | 31/01/2016 | | |
| 16 | 24/11/2015 | 20 | | 51 | 29/12/2015 | 52 | | 85 | 1/02/2016 | 79 | |
| 17 | 25/11/2015 | 21 | | 52 | 30/12/2015 (*) | 53 | 31 | 86 | 2/02/2016 (*) | 80 | 89 |
| 18 | 26/11/2015 | 22 | | 53 | 31/12/2015 (**) | | 32-34 | 87 | 3/02/2016 (**) | | 91 |
| 19 | 27/11/2015 | 23 | | 54 | 1/01/2016 | 55 | | 88 | 4/02/2016 | 82 | |
| 20 | 28/11/2015 | 24 | | 55 | 2/01/2016 | 56 | | 89 | 5/02/2016 | 83 | |
| 21 | 29/11/2015 | | | 56 | 3/01/2016 | | | 90 | 6/02/2016 | | |
| 22 | 30/11/2015 | 26 | | 57 | 4/01/2016 (*) | 58 | 37 | 91 | 7/02/2016 | | |
| 23 | 1/12/2015 | 27 | | 58 | 5/01/2016 (*) | 59 | 39 | 92 | 8/02/2016 | 85 | |
| 24 | 2/12/2015 | | | 59 | 6/01/2016 (**) | | 42 | 93 | 9/02/2016 (*) | 86 | 101 |
| 25 | 3/12/2015 | 29 | | 60 | 7/01/2016 (*) | 61 | 44 | 94 | 10/02/2016 | | |
| 26 | 4/12/2015 (**) | | 10 | 61 | 8/01/2016 (*) | 62 | 46 | 95 | 11/02/2016 (*) | 88 | 104 |
| 27 | 5/12/2015 | 31 | | 62 | 9/01/2016 (**) | | 48 | 96 | 12/02/2016 (*) | 89 | 106 |
| 28 | 6/12/2015 | | | 63 | 10/01/2016 | | | 97 | 13/02/2016 | | |
| 29 | 7/12/2015 (**) | | 13 | 64 | 11/01/2016 (*) | 64 | 50 | 98 | 14/02/2016 | | |
| 30 | 8/12/2015 | 33 | | 65 | 12/01/2016 (*) | 65 | 52-53 | 99 | 15/02/2016 | 91 | |
| 31 | 9/12/2015 | 34 | | 66 | 13/01/2016 (**) | | 54 | 100 | 16/02/2016 (*) | 92 | 112 |
| 32 | 10/12/2015 | 35 | | 67 | 14/01/2016 (*) | 66 | 57 | 101 | 17/02/2016 (**) | | 114 |
| 33 | 11/12/2015 | | | 68 | 15/01/2016 (*) | 67 | 59 | 102 | 18/02/2016 (*) | 94 | 116 |
| 34 | 12/12/2015 (*) | 37 | 16 | 69 | 16/01/2016 (**) | | 61 | 103 | 19/02/2016 (*) | 95 | 118 |
| 35 | 13/12/2015 | | | | | | | | | | |
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en los dos cuadernos de obra (*) | | | | | | | | | | | 24 |
| Días de inasistencia del residente de obra, con registro en cuaderno de obra ejecutada por Gobierno Regional de Pasco (**) | | | | | | | | | | | 12 |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17) y Cuaderno de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" (Apéndice n.° 20).
Elaborado por: Comisión de Control.
Donde:
A: Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad".

### C. Participación simultánea en otra obra ejecutada por la Marina de Guerra del Perú

Al respecto, esta comisión de control, considerando la información preliminar registrada en el sistema INFOBRAS, solicitó información documentada a la Marina de Guerra del Perú; a fin de confirmar la participación del ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón como residente de obra en la ejecución de la obra: "Construcción del Edificio BIM 3", durante el periodo del 25 de diciembre de 2015 al 2 de abril de 2016, siendo atendido por el Secretario General de la Marina, a través del oficio n.° 1303/64 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, precisando lo siguiente:

> *"(...) Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre de esta Institución Armada efectuó la revisión y verificación respectiva, habiendo informado que el citado profesional fue designado en la obra en mención como "Residente de Obra" desde la suscripción del contrato, en el periodo comprendido entre el 25 de diciembre del 2015 al 10 de febrero del 2016, fecha donde se solicitó su cambio (...)".*

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos autenticados:

- Contrato DIRCOMAT N ° 429-2015, de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**.
- Oficio V.1000-0312 del director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre, de 29 de febrero de 2016, sobre el cambio del ingeniero residente de obra **(Apéndice n.° 23)**.
- Acta de entrega de terreno de la obra "Construcción Edificio BIM 3", de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**.

Así también, mediante oficio n.° 5489/64, de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el secretario del comandante General de la Marina, remitió copias autenticadas del cuaderno de obra de la obra: "Construcción del Edificio BIM 3" **(Apéndice n.° 26)**, comprendido en el periodo 23 de diciembre de 2015 al 29 de enero de 2016 de gestión del citado ingeniero como residente de obra de manera simultánea con la obra materia de control.

En razón a lo expuesto, queda evidenciado que el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón participó como residente en la obra "Construcción del Edificio BIM 3", ejecutada por la Marina de Guerra del Perú, de manera simultánea a su participación en la Obra materia de control, durante el periodo del 23 de diciembre de 2015 al 29 de enero de 2016, contabilizándose treinta y ocho (38) días calendario, de los cuales, veintitrés (23) días registró anotaciones como residente en ambos cuadernos de obra, a pesar, que el tiempo de viaje entre ambas obras es de aproximadamente 15 horas, situación por la que era imposible que dicho profesional haya efectuado el control técnico de ambas obras durante toda la jornada laboral de los días identificados; con ello, no se acredita que su participación como residente de obra haya sido permanente; además, quince (15) días registro anotaciones solamente en el cuaderno de la obra ejecutada por la Marina de Guerra del Perú, evidenciándose su inasistencia durante dicho periodo en la Obra materia de control, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 4**
**Asientos del cuaderno de obra donde el residente participó de forma simultánea en la obra ejecutada por la Marina de Guerra del Perú**

| Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por Marina de Guerra del Perú (B) | Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por Marina de Guerra del Perú (B |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | | N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | |
| 1 | 23/12/2015 (*) | 47 | 1 | 20 | 11/01/2016 (*) | 64 | 20 |
| 2 | 24/12/2015 (**) | | 2 | 21 | 12/01/2016 (*) | 65 | 21 |
| 3 | 25/12/2015 (*) | 49 | 3 | 22 | 13/01/2016 (**) | | 22 |
| 4 | 26/12/2015 (*) | 50 | 4 | 23 | 14/01/2016 (*) | 66 | 23 |
| 5 | 27/12/2015 (**) | | 5 | 24 | 15/01/2016 (*) | 67 | 24 |
| 6 | 28/12/2015 (**) | | 6 | 25 | 16/01/2016 (**) | | 25 |
| 7 | 29/12/2015 (*) | 52 | 7 | 26 | 17/01/2016 (**) | | 26 |
| 8 | 30/12/2015 (*) | 53 | 8 | 27 | 18/01/2016 (*) | 68 | 27 |
| 9 | 31/12/2015 (**) | | 9 | 28 | 19/01/2016 (*) | 69 | 28 |
| 10 | 1/01/2016 (*) | 55 | 10 | 29 | 20/01/2016 (**) | | 29 |
| 11 | 2/01/2016 (*) | 56 | 11 | 30 | 21/01/2016 (*) | 71 | 30 |
| 12 | 3/01/2016 (**) | | 12 | 31 | 22/01/2016 (*) | 72 | 31 |
| 13 | 4/01/2016 (*) | 58 | 13 | 32 | 23/01/2016 (**) | | 32 |
| 14 | 5/01/2016 (*) | 59 | 14 | 33 | 24/01/2016 (**) | | 33 |
| 15 | 6/01/2016 (**) | | 15 | 34 | 25/01/2016 (*) | 74 | 34 |
| 16 | 7/01/2016 (*) | 61 | 16 | 35 | 26/01/2016 (*) | 75 | 36 |
| 17 | 8/01/2016 (*) | 62 | 17 | 36 | 27/01/2016 (**) | | 37 |
| 18 | 9/01/2016 (**) | | 18 | 37 | 28/01/2016 (*) | 76 | 39 |
| 19 | 10/01/2016 (**) | | 19 | 38 | 29/01/2016 (*) | 77 | 40 |
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en los dos cuadernos de obra (*) | | | | | | | 23 |
| Días de inasistencia del residente, con registro en cuaderno de otra ejecutada por la Marina de Guerra del Perú (**) | | | | | | | 15 |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17) y Cuaderno de Obra de "Construcción del Edificio BIM 3" (Apéndice n.° 26) ejecutado por la Marina de Guerra del Perú.
Elaborado por: Comisión de Control.
Donde:
A: Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad".
B: Obra: "Construcción del Edificio BIM 3".

JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR

## D. Participación simultánea en otra obra ejecutada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Del Sistema Informático INFOBRAS, se obtuvo información preliminar en la cual se advierte que el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón, se habría desempeñado como residente en la obra: **"Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y**

**fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana", distrito Lima, provincia Lima**, durante el periodo del 9 de enero de 2016 al 30 de mayo de 2016[5].

Al respecto, se requirió información a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), respecto a la participación del ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón, en la ejecución de la obra "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana, distrito Lima, provincia Lima", durante el periodo del 9 de enero de 2016 al 30 de mayo de 2016, lo cual motivó la respuesta mediante el oficio n.° 000019-2022-SUNAT/8I1000 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por el gerente de Administración y Finanzas, indicando lo siguiente:

> *"(...) es necesario indicar que la Gerencia de Ejecución de Inversiones ha informado que el Ing. Alberto Domingo Ibérico Cedrón fue designado por el Consorcio Santa Beatriz como residente de obra a la suscripción del contrato y ejerció el cargo de Ingeniero Residente durante el periodo del 09/01/2016 (día en que se inició la ejecución de la obra) hasta el 20/12/2016, fecha en la cual la Entidad aprueba la Solicitud de Cambio de Residente de Obra";* además, informó que la obra se encuentra en arbitraje.

Así también, mediante oficio n.° 000106-2022-SUNAT/8I1000, de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el gerente de Administración y Finanzas, adjunto la siguiente documentación:

- Copia de cuaderno de obra del periodo **(Apéndice n.° 29)**.
- Carta n.° 585-2016-SUNAT/8F1000, de 20 de diciembre de 2016, mediante la cual se solicita el cambio de residente de obra, señor Alberto Domingo Ibérico Cedrón **(Apéndice n.° 30)**.

De la revisión y análisis a los cuadernos de obra alcanzados, se comprobó que el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón participó como residente en la obra "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana", ejecutada por la SUNAT, de manera simultánea a su participación en la Obra materia de control, durante el periodo del 14 de enero de 2016 al 28 de mayo de 2016, contabilizándose ciento siete (107) días calendario, de los cuales, treinta y cuatro (34) días registró anotaciones como residente en ambos cuadernos de obra, a pesar, que el tiempo de viaje entre ambas obras es de aproximadamente 15 horas, situación por la que era imposible que dicho profesional haya efectuado el control técnico de ambas obras durante toda la jornada laboral de los días identificados; con ello, no se acredita que su participación como residente de obra haya sido permanente; además, diecisiete (17) días registro anotaciones solamente en el cuaderno de la obra ejecutada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), evidenciándose su inasistencia durante dicho periodo en la Obra materia de control, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[5] Sin contabilizar el periodo del 1 al 29 de abril de 2016, en el cual la obra estuvo paralizada.

## Cuadro n.° 5
## Asientos del cuaderno de obra donde el residente participó de forma simultánea en la obra ejecutada por SUNAT

| Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por SUNAT (B) | Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por SUNAT (B) | Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (A) | | | Obra ejecutada por SUNAT (B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | | N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | | N° días | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | |
| 1 | 14/01/2016 (*) | 66 | 1,2 | 37 | 19/02/2016 (*) | 95 | 49 | 73 | 26/03/2016 | 126 | |
| 2 | 15/01/2016 (*) | 67 | 3-4-5-6 | 38 | 20/02/2016 | | | 74 | 27/03/2016 | | |
| 3 | 16/01/2016 | | | 39 | 21/02/2016 | | | 75 | 28/03/2016 (**) | | 83-84 |
| 4 | 17/01/2016 | | | 40 | 22/02/2016 | 97 | | 76 | 29/03/2016 | 128 | |
| 5 | 18/01/2016 (*) | 68 | 8 | 41 | 23/02/2016 | 98 | | 77 | 30/03/2016 | | |
| 6 | 19/01/2016 | 69 | | 42 | 24/02/2016 | | | 78 | 31/03/2016 | 130 | |
| 7 | 20/01/2016 | | | 43 | 25/02/2016 | 100 | | 79 | 30/04/2016 | 139 | |
| 8 | 21/01/2016 | 71 | | 44 | 26/02/2016 | 101 | | 80 | 1/05/2016 | | |
| 9 | 22/01/2016 | 72 | | 45 | 27/02/2016 (**) | | 56-57 | 81 | 2/05/2016 (*) | 141 | 134 |
| 10 | 23/01/2016 | | | 46 | 28/02/2016 | | | 82 | 3/05/2016 (*) | 142 | 136 |
| 11 | 24/01/2016 | | | 47 | 29/02/2016 (*) | 103 | 59 | 83 | 4/05/2016 (**) | | 139 |
| 12 | 25/01/2016 (*) | 74 | 9, 10, 11 | 48 | 1/03/2016 | 104 | | 84 | 5/05/2016 (*) | 144 | 141 |
| 13 | 26/01/2016 (*) | 75 | 12 | 49 | 2/03/2016 | 105 | | 85 | 6/05/2016 (*) | 145 | 143 |
| 14 | 27/01/2016 (**) | | 13 | 50 | 3/03/2016 | | | 86 | 7/05/2016 (**) | | 145 |
| 15 | 28/01/2016 | 76 | | 51 | 4/03/2016 | 107 | | 87 | 8/05/2016 | | |
| 16 | 29/01/2016 (*) | 77 | 14-15 | 52 | 5/03/2016 | 108 | | 88 | 9/05/2016 (*) | 147 | 147 |
| 17 | 30/01/2016 | | | 53 | 6/03/2016 | | | 89 | 10/05/2016 (*) | 148 | 149 |
| 18 | 31/01/2016 | | | 54 | 7/03/2016 (**) | | 62 | 90 | 11/05/2016 (**) | | 151 |
| 19 | 1/02/2016 | 79 | | 55 | 8/03/2016 (*) | 110 | 64 | 91 | 12/05/2016 (*) | 150 | 153 |
| 20 | 2/02/2016 | 80 | | 56 | 9/03/2016 (*) | 111 | 66 | 92 | 13/05/2016 | 151 | |
| 21 | 3/02/2016 | | | 57 | 10/03/2016 (**) | | 68-69 | 93 | 14/05/2016 (**) | | 156 |
| 22 | 4/02/2016 | 82 | | 58 | 11/03/2016 (*) | 113 | 71 | 94 | 15/05/2016 | | |
| 23 | 5/02/2016 (*) | 83 | 22 | 59 | 12/03/2016 (*) | 114 | 72 | 95 | 16/05/2016 (*) | 153 | 158 |
| 24 | 6/02/2016 (**) | | 24-25-26-27-28 | 60 | 13/03/2016 | | | 96 | 17/05/2016 (*) | 154 | 160 |
| 25 | 7/02/2016 | | | 61 | 14/03/2016 | | | 97 | 18/05/2016 (**) | | 162 |
| 26 | 8/02/2016 (*) | 85 | 30 | 62 | 15/03/2016 | 116 | | 98 | 19/05/2016 (*) | 156 | 164 |
| 27 | 9/02/2016 (*) | 86 | 33 | 63 | 16/03/2016 | 117 | | 99 | 20/05/2016 (*) | 157 | 165-167 |
| 28 | 10/02/2016 (**) | | 34 | 64 | 17/03/2016 (**) | | 77 | 100 | 21/05/2016 (**) | | 169 |
| 29 | 11/02/2016 (*) | 88 | 36 | 65 | 18/03/2016 (*) | 119 | 78 | 101 | 22/05/2016 | | |
| 30 | 12/02/2016 | 89 | | 66 | 19/03/2016 | 120 | | 102 | 23/05/2016 (**) | | 171 |
| 31 | 13/02/2016 (**) | | 40 | 67 | 20/03/2016 | | | 103 | 24/05/2016 (*) | 159 | 173 |
| 32 | 14/02/2016 | | | 68 | 21/03/2016 | | | 104 | 25/05/2016 (*) | 160 | 175 |
| 33 | 15/02/2016 (*) | 91 | 41 | 69 | 22/03/2016 | 122 | | 105 | 26/05/2016 | | |
| 34 | 16/02/2016 | 92 | | 70 | 23/03/2016 | 123 | | 106 | 27/05/2016 (*) | 162 | 178 |
| 35 | 17/02/2016 (**) | | 45 | 71 | 24/03/2016 | | | 107 | 28/05/2016 (*) | 163 | 179 |
| 36 | 18/02/2016 (*) | 94 | 46 | 72 | 25/03/2016 | 125 | | | | | |
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en los dos cuadernos de obra (*) | | | | | | | | | | | 34 |
| Días de inasistencia del residente, con registro en cuaderno de otra ejecutada por la SUNAT (**) | | | | | | | | | | | 17 |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17) y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" (Apéndice n.° 29).
Elaborado por: Comisión de Control.
Donde:
A: Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad".
B: Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana"

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

Al respecto, podemos señalar, que de la revisión y comparación del cuaderno de la Obra ejecutada por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, y los cuadernos de las obras ejecutadas por EMAPE, SUNAT, Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Pasco, durante el plazo contractual[8] de la Oba materia de control, se evidencia que el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón, residente de obra; participó de manera simultánea como residente de otras obras; a pesar que, se encontraban ubicadas en regiones fuera del territorio de la región de La Libertad.

En consecuencia, en función a las valorizaciones de avance de obra del contrato principal y del adicional, tramitadas, aprobadas y pagadas por la Entidad, se ha calculado los días en que dicho profesional no asistió y participó de forma simultánea, desempeñando el mismo cargo en las obras antes descritas, pese a que se encontraban ubicadas en diferentes regiones del país, conforme se detalla en los cuadros n.°s 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

**Cuadro n.° 6**
**Anotaciones en los cuadernos de obra durante el periodo del 9 al 30 de noviembre de 2015 correspondiente a la valorización de obra n.° 1, en los cuales el residente de obra participó de forma simultánea en dos (2) obras distintas**

| Entidad a cargo | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN | | EMAPE | GOBIERNO REGIONAL DE PASCO | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° días | Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad". | | Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima. | Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" | |
| | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | | | |
| 1 | 9/11/2015 (*) | 1 | 6 | 6 | |
| 2 | 10/11/2015 (*) | 3 | 8 | | |
| 3 | 11/11/2015 (*) | 4 | 10 | | |
| 4 | 12/11/2015 (*) | 6 | 11 | | |
| 5 | 13/11/2015 (*) | 7 | 13 | | |
| 6 | 14/11/2015 (*) | 9 | 15 | | |
| 7 | 16/11/2015 (*) | 11 | 17 | | |
| 8 | 17/11/2016 (*) | 12 | 18 | 8 | |
| 9 | 18/11/2017 (*) | 13 | 20 | | |
| 10 | 19/11/2018 (*) | 14 | 22 | | |
| 11 | 20/11/2019 (*) | 16 | 24 | | |
| 12 | 21/11/2020 (*) | 18 | 26 | | |
| 13 | 23/11/2015 (*) | 19 | 27 | | |
| 14 | 24/11/2015 (*) | 20 | 28 | | |
| 15 | 25/11/2015 (*) | 21 | 30 | | |
| 16 | 27/11/2015 (*) | 23 | 32 | | |
| 17 | 28/11/2015 (*) | 24 | 33 | | |
| 18 | 30/11/2015 (*) | 26 | 35 | | |
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en varios cuadernos de obra (*) | | | | Total, días observados | 18 |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17), Cuaderno de Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima (Apéndice n.° 15) y Cuaderno de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" (Apéndice n.° 20).
Elaborado por: Comisión de Control

[8] Periodos efectivos del 9 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2016, y del 30 de abril de 2016 al 30 de mayo de 2016.

**Cuadro n.° 7**

**Anotaciones en los cuadernos de obra durante el periodo del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 correspondiente a la valorización de obra n.° 2, en los cuales el residente de obra participó de forma simultánea en tres (3) obras distintas**

| Entidad a cargo | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN | EMAPE | MARINA DE GUERRA DEL PERÚ | GOBIERNO REGIONAL DE PASCO |
|---|---|---|---|---|
| N° días | Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" | Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima | Obra: "Construcción del Edificio BIM 3" | Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" |
| | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | | |
| 1 | 4/12/2015 (**) | 38 | | 10 |
| 2 | 5/12/2015 (*) | 31 | 40 | |
| 3 | 7/12/2015 (**) | | | 13 |
| 4 | 9/12/2015 (*) | 34 | 43 | |
| 5 | 11/12/2015 (**) | | 45 | |
| 6 | 12/11/2015 (*) | 37 | 46 | 18 |
| 7 | 17/12/2015 (**) | | 50 | |
| 8 | 21/12/2015 (**) | | | 23 |
| 9 | 22/12/2015 (*) | 46 | 53 | |
| 10 | 23/12/2015 (*) | 47 | | 1 |
| 11 | 24/12/2015 (**) | | 55 | 2 |
| 12 | 25/12/2015 (*) | 49 | | 3 |
| 13 | 26/12/2015 (*) | 50 | | 4 |
| 14 | 27/12/2015 (**) | | | 5 |
| 15 | 28/12/2015 (**) | | | 6 |
| 16 | 29/12/2015 (*) | 52 | 58 | 7 |
| 17 | 30/12/2015 (*) | 53 | 61 | 8 |
| 18 | 31/12/2015 (**) | | 63 | 9 |
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en cuadernos de obra de varias obras (*) | | | | 9 |
| Días de inasistencia del residente, con registró en cuaderno de otras obras (**) | | | | 9 |
| Total, días observados | | | | 18 |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17), Cuaderno de Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima (Apéndice n.° 15) y Cuaderno de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" (Apéndice n.° 20), Cuaderno de Obra "Construcción del Edificio BIM 3" (Apéndice n.° 26).
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

## Cuadro n.° 8

## Anotaciones en los cuadernos de obra durante el periodo del 1 al 31 de enero de 2016 correspondiente a la valorización de obra n.° 3, en los cuales el residente de obra participó de forma simultánea en cuatro (4) obras distintas

| Entidad a cargo | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN | | EMAPE | MARINA DE GUERRA DEL PERÚ | SUNAT | GOBIERNO REGIONAL DE PASCO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° días | Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" | | Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima | Obra: "Construcción del Edificio BIM 3" | Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" | Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" |
| | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | | | | |
| 1 | 1/01/2016 (*) | 55 | 65 | 10 | | |
| 2 | 2/01/2016 (*) | 56 | | 11 | | |
| 3 | 3/01/2016 (**) | | | 12 | | |
| 4 | 4/01/2016 (*) | 58 | | 13 | | 37 |
| 5 | 5/01/2016 (*) | 59 | 66 | 14 | | 39 |
| 6 | 6/01/2016 (**) | | | 15 | | 42 |
| 7 | 7/01/2016 (*) | 61 | | 16 | | 44 |
| 8 | 8/01/2016 (*) | 62 | | 17 | | 46 |
| 9 | 9/01/2016 (**) | | | 18 | | 48 |
| 10 | 10/01/2016 (**) | | | 19 | | |
| 11 | 11/01/2016 (*) | 64 | | 20 | | 50 |
| 12 | 12/01/2016 (*) | 65 | | 21 | | 52-53 |
| 13 | 13/01/2016 (**) | | | 22 | | 54 |
| 14 | 14/01/2016 (*) | 66 | | 23 | 1-2 | 57 |
| 15 | 15/01/2016 (*) | 67 | | 24 | 3-4-5-6 | 59 |
| 16 | 16/01/2016 (**) | | | 25 | | 61 |
| 17 | 17/01/2016 (**) | | | 26 | | |
| 18 | 18/01/2016 (*) | 68 | | 27 | 8 | 63 |
| 19 | 19/01/2016 (*) | 69 | | 28 | | 65 |
| 20 | 20/01/2016 (**) | | | 29 | | |
| 21 | 21/01/2016 (*) | 71 | | 30 | | 68 |
| 22 | 22/01/2016 (*) | 72 | | 31 | | 71 |
| 23 | 23/01/2016 (**) | | | 32 | | |
| 24 | 24/01/2016 (**) | | | 33 | | |
| 25 | 25/01/2016 (*) | 74 | | 34 | 9-10-11 | |
| 26 | 26/01/2016 (*) | 75 | | 35 | 12 | |
| 27 | 27/01/2016 (**) | | | 37 | 13 | |
| 28 | 28/01/2016 (*) | 76 | | 39 | | |
| 29 | 29/01/2016 (*) | 77 | | 40 | 14-15 | |
| 30 | 30/01/2016 (**) | | | | | 86 |
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en cuadernos de obra de varias obras (*) | | | | | | 18 |
| Días de inasistencia del residente, con registró en cuaderno de otras obras (**) | | | | | | 12 |
| Total, días observados | | | | | | 30 |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17) , Cuaderno de Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima (Apéndice n.° 15) y Cuaderno de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" (Apéndice n.° 20), Cuaderno de Obra "Construcción del Edificio BIM 3" (Apéndice n.° 26) y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" (Apéndice n.° 29)
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFE DE COMISIÓN

VISOR

## Cuadro n.° 9

## Anotaciones en los cuadernos de obra durante el periodo del 1 al 29 de febrero de 2016 correspondiente a la valorización de obra n.° 4, en los cuales el residente de obra participó de forma simultánea en tres (3) obras distintas

| Entidad a cargo | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN | | EMAPE | | SUNAT | GOBIERNO REGIONAL DE PASCO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° días | Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" | | Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima | | Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" | Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" |
| | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento | | Observaciones | N° de asiento del Cuaderno de Obra | |
| 1 | 2/02/2016 (*) | 80 | | | | 89 |
| 2 | 3/02/2016 (**) | | | | | 91 |
| 3 | 5/02/2016 (*) | 83 | | | 22 | |
| 4 | 6/02/2016 (**) | | | | 24-25-26-27-28 | |
| 5 | 8/02/2016 (*) | 85 | | | 30 | |
| 6 | 9/02/2016 (*) | 86 | | | 33 | 101 |
| 7 | 10/02/2016 (**) | | | | 34 | |
| 8 | 11/02/2016 (*) | 88 | | | 36 | 104 |
| 9 | 12/02/2016 (*) | 89 | | | | 106 |
| 10 | 13/02/2016 (**) | | | | 40 | |
| 11 | 15/02/2016 (*) | 91 | | | 41 | |
| 12 | 16/02/2016 (*) | 92 | | | | 112 |
| 13 | 17/02/2016 (**) | | | | 45 | 114 |
| 14 | 18/02/2016 (*) | 94 | | | 46 | 116 |
| 15 | 19/02/2016 (*) | 95 | | | 49 | 118 |
| 16 | 23/02/2016 (*) | 98 | Acta de recepción de obra (Apéndice n.° 16) | | | |
| 17 | 27/02/2016 (**) | | | | 56-57 | |
| 18 | 29/02/2016 (*) | 103 | | | 59 | |

| | |
|---|---|
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en cuadernos de obra de varias obras (*) | 12 |
| Días de inasistencia del residente, con registró en cuaderno de otras obras (**) | 6 |
| Total, días observados | 18 |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17) , Cuaderno de Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima (Apéndice n.° 15) y Cuaderno de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" (Apéndice n.° 20) y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" (Apéndice n.° 26), Acta de recepción de obra de EMAPE (Apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR

**Cuadro n.° 10**

**Anotaciones en los cuadernos de obra durante el periodo del 1 al 31 de marzo de 2016 correspondiente a la valorización de obra n.° 5, en los cuales el residente de obra participó de forma simultánea en dos (2) obras distintas**

| Entidad a cargo | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN | | SUNAT |
|---|---|---|---|
| N° días | Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" | | Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" |
| | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | |
| 1 | 7/03/2016 (**) | | 62 |
| 2 | 8/03/2016 (*) | 110 | 64 |
| 3 | 9/03/2016 (*) | 111 | 66 |
| 4 | 10/03/2016 (**) | | 68-69 |
| 5 | 11/03/2016 (*) | 113 | 71 |
| 6 | 12/03/2016 (*) | 114 | 72 |
| 7 | 17/03/2016 (**) | | 77 |
| 8 | 18/03/2016 (*) | 119 | 78 |
| 9 | 28/03/2016 (**) | | 83-84 |
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en cuadernos de obra de varias obras (*) | | | 5 |
| Días de inasistencia del residente, con registró en cuaderno de otras obras (**) | | | 4 |
| Total, días observados | | | 9 |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17) y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" (Apéndice n.° 29).
Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.° 11**

**Anotaciones en los cuadernos de obra durante el periodo del 30 de abril al 5 de mayo de 2016 correspondiente a la valorización de obra n.° 6, en los cuales el residente de obra participó de forma simultánea en dos (2) obras distintas**

| Entidad a cargo | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN | | SUNAT |
|---|---|---|---|
| N° días | Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" | | Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" |
| | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | |
| 1 | 02/05/2016 (*) | 141 | 134 |
| 2 | 03/05/2016 (*) | 142 | 136 |
| 3 | 04/05/2016 (**) | | 139 |
| 4 | 05/05/2016 (*) | 144 | 141 |
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en cuadernos de obra de varias obras (*) | | | 3 |
| Días de inasistencia del residente, con registró en cuaderno de otras obras (**) | | | 1 |
| Total, días observados | | | 4 |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17) y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" (Apéndice n.° 29).
Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.° 12**

**Anotaciones en los cuadernos de obra durante el periodo del 6 al 30 de mayo de 2016 correspondiente a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, en los cuales el residente de obra participó de forma simultánea en dos (2) obras distintas**

| Entidad a cargo | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN | | | SUNAT | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° días | Obra materia de control: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" | | | Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" | |
| | Fecha | N° de asiento del Cuaderno de Obra | Observaciones | N° de asiento del Cuaderno de Obra | Observaciones |
| 1 | 6/05/2016 | 145 | | 143 | |
| 2 | 7/05/2016 | | | 145 | |
| 3 | 9/05/2016 | 147 | | 147 | |
| 4 | 10/05/2016 | 148 | | 149 | |
| 5 | 11/05/2016 | | | 151 | |
| 6 | 12/05/2016 | 150 | | 153 | |
| 7 | 14/05/2016 | | | 156 | |
| 8 | 16/05/2016 | 153 | | 158 | |
| 9 | 17/05/2016 | 154 | | 160 | |
| 10 | 18/05/2016 | | | 162 | |
| 11 | 19/05/2016 | 156 | | 164 | |
| 12 | 20/05/2016 | 157 | | 165-167 | |
| 13 | 21/05/2016 | | | 169 | |
| 14 | 23/05/2016 | | | 171 | |
| 15 | 24/05/2016 | 159 | | 173 | |
| 16 | 25/05/2016 | 160 | | 175 | |
| 17 | 27/05/2016 | 162 | Informe n.° 09-PFHR/M | 178 | |
| 18 | 28/05/2016 | 163 | | 179 | |
| **Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones en varios cuadernos de obra** | | | | | **11** |
| **Días de inasistencia del residente, con registró en cuaderno de otras obras** | | | | | **7** |
| **Total, días observados** | | | | | **18** |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" **(Apéndice n.° 17)** y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" **(Apéndice n.° 29)** e Informe de inspección técnica n.° 09-PFHR/M **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante precisar, que la Obra materia de control, fue financiada mediante Convenio n.° 633-2015-MINEDU "Convenio de transferencia de partidas entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión para la ejecución de proyecto de infraestructura educativa" **(Apéndice n.° 32)**; estando este proyecto monitoreado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); al respecto, mediante oficio n.° 005562-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Director Ejecutivo, remite a esta comisión, la documentación que se detalla a continuación:

- Informe n.° 033-2016-MINEDU-PRONIED-ZL-M-PFHR, de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual la ingeniera Patricia Hernández Rojas, monitor de campo informa lo siguiente: *"(...) Con fecha **27 de mayo del 2016** a horas 8:00 am. Me traslade al caserio de Carabamba en el distrito de Huamachuco, llegando a las 9:00 am para realizar la visita de monitoreo a la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad"*, señalando además que estuvo presente el ingeniero Patrick Ricardo Valdivia Orrego, supervisor (la negrita es nuestra).
- Informe n.° 09-PFHR/M de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 31)** Informe de Inspección Técnica a Obra; que señala *"(...) En la inspección ocular estuvo presente el Ing. Patrick Ricardo Valdivia Orrego Supervisor (...)"* señalando en el ítem de observaciones *"(...) No se encontró al Residente de Obra"*.

En ese sentido, a través del informe n.° 09-PFHR/M de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, los representantes del PRONIED señalaron durante su visita de inspección a obra el día 27 de mayo de 2016 que el ingeniero residente no se encontró en obra, identificándose dicho día como inasistencia, según se muestra en el cuadro n.° 12.

Al respecto, se presenta un cuadro consolidado por valorización, evidenciando treinta y nueve (39) días de inasistencia en la Obra materia de control, así como, setenta y seis (76) días en los cuales registró anotaciones en el cuaderno de hasta en cuatro (4) obras diferentes, siendo pasible de aplicación de otras penalidades; precisándose que era físicamente imposible que dicho profesional haya efectuado la dirección técnica de la Obra durante toda la jornada laboral debido a la lejanía de éstas; conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 13**
**Días de la ejecución de obra sin contar con la permanencia del Residente de Obra**

| Conceptos | Valorización n.° 1 (periodo del 9/11/2015 al 30/11/2015) | Valorización n.° 2 (periodo del 1/12/2015 al 31/12/2015) | Valorización n.° 3 (periodo del 1/1/2016 al 31/1/2016) | Valorización n.° 4 (periodo del 1/12/2016 al 29/2/2016) | Valorización n.° 5 (periodo del 1/3/2016 al 31/3/2016) | Valorización n.° 6 (periodo del 30/4/2016 al 5/5/2016) | Valorización n.° 1 Adicional n.° 1 (periodo del 6/5/2016 al 30/5/2016) | Totalidad de días en los cuales no se contó de forma permanente al residente de obra |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Días en los cuales el residente de obra registró anotaciones de forma simultánea en otros cuadernos de obra | 18 | 9 | 18 | 12 | 5 | 3 | 11 | 76 días |
| Días en los cuales no registró asistencia en la obra materia de control, sin embargo, registró anotaciones en cuaderno de otras obras | 0 | 9 | 12 | 6 | 4 | 1 | 7 | 39 días |
| **Total, por días observados por valorizaciones** | **18** | **18** | **30** | **18** | **9** | **4** | **18** | **115 días** |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17), Cuaderno de Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima (Apéndice n.° 15), Cuaderno de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" (Apéndice n.° 20), Cuaderno de Obra "Construcción del Edificio BIM 3" (Apéndice n.° 26) y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" (Apéndice n.° 29).
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

Consecuentemente, se evidencia que el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón, residente de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad", durante su plazo contractual[7], no se encontró de manera permanente y exclusiva en la obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, con un total de ciento quince (115) días identificados en los cuales participó de manera simultánea como residente en otras obras ejecutadas por entidades ubicadas en diferentes regiones del país, considerando que entre las obras identificadas se tiene un tiempo máximo de viaje aproximado de hasta veintitrés (23) horas promedio de viaje, por lo que, era imposible que dicho profesional haya efectuado la dirección técnica de la Obra durante toda la jornada laboral de los días simultáneos; con ello, no se acredita que su participación como residente de Obra haya sido permanente y directa.

**3.- Gastos generales pagados al Contratista de la Obra, por falta de permanencia directa e inasistencia durante la ejecución de la Obra.**

El numeral 3.6 del Capítulo III Del Contrato de la Sección General de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 03-2015-MPSC, en adelante "Bases Integradas" **(Apéndice n.° 8)**, estableció para el residente de obra lo siguiente:

> ***"3.6 RESIDENTE DE OBRA[8]***
> *Profesional colegiado y habilitado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.*
> *La sustitución del residente sólo procederá previa autorización por escrito del funcionario de la Entidad que, según sus normas de organización interna, cuente con facultades suficientes para brindar tal autorización, y siempre que el profesional reemplazante reúna calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional originalmente propuesto.*
> *El pronunciamiento de la Entidad sobre la sustitución del residente de obra debe ser emitido y notificado al contratista dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la respectiva solicitud, transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento alguno, se considerará aprobada la sustitución.*
>
> *[8] De acuerdo con el artículo 185 del Reglamento, en toda obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un residente de obra."*

Asimismo, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, en el numeral 2.2 Desagregado de los Gastos Generales del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica, consideraron lo correspondiente al pago del residente de obra, estableciéndose a tiempo completo, con un porcentaje de participación del 100%, es decir, su permanencia debía ser exclusiva durante toda la ejecución de la obra.

Es así que, de la evaluación a los cuadernos de obra en los cuales el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón laboró como residente de obra, se ha evidenciado la falta de permanencia e inasistencia del referido profesional, en calidad de residente de obra, durante la ejecución de la Obra, contabilizándose un total de ciento quince (115)[9], por los cuales la Entidad pagó gastos generales en exceso, que incluye la retribuciones económicas al residente de obra, cuyo cálculo se detalla a continuación, por el contrato principal y el adicional de obra n.° 1:

[7] Periodos efectivos del 9 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2016, y del 30 de abril de 2016 al 30 de mayo de 2016.
[9] Noventa y siete (97) días del contrato principal y dieciocho (18) del adicional n.° 1.

## Cuadro n.° 14
## Cálculo de Gastos Generales de Residente de Obra pagados por la Entidad del Contrato Principal

| Conceptos | Valorización n.° 1 | Valorización n.° 2 | Valorización n.° 3 | Valorización n.° 4 | Valorización n.° 5 | Valorización n.° 6 | Totales |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Costo Directo (A) | 521 421,03 | 599 482,90 | 299 105,19 | 258 198,56 | 280 458,16 | 58 436,80 | 2 017 102,64 |
| Gastos Generales (10%) (B = 10% x A) | 52 142,10 | 59 948,29 | 29 910,52 | 25 819,86 | 28 045,82 | 5 843,68 | 201 710,27 (a) |
| Utilidad (C = 5% x A) | 26 071,05 | 29 974,15 | 14 955,26 | 12 909,93 | 14 022,91 | 2 921,84 | 100 855,14 |
| Sub Total (D = A + B+ C) | 599 634,18 | 689 405,34 | 343 970,97 | 296 928,35 | 322 526,89 | 67 202,32 | 2 319 668,05 |
| IGV (E = 18% x D) | 107 934,15 | 124 092,96 | 61 914,77 | 53 447,10 | 58 054,84 | 12 096,42 | 417 540,24 |
| Monto pagado (F = D +E) | 707 568,33 | 813 498,30 | 405 885,74 | 350 375,45 | 380 581,73 | 79 298,74 | 2 737 208,29 |
| Periodo de valorización | 9 AL 30 NOV. 2015 | 1 AL 31 DE DIC. 2015 | 1 AL 31 DE ENER 2016 | A AL 29 FEB. 2016 | 1 AL 31 MARZO 2016 | 30 ABRIL AL 5 MAYO 2016 | |
| Días por cada valorización (G) | 22 | 31 | 31 | 29 | 31 | 6 | 150 |
| Total, del gasto general por el residente de obra durante los 150 del plazo contractual | 20 000,00 (b) | | | | | | |
| Factor del gasto del residente en función al gasto general valorizado (H = b / a) | 0,099152 | 0,099152 | 0,099152 | 0,099152 | 0,099152 | 0,099152 | |
| Gasto General Diario pagado (I = B / G) | 2370,095455 | 1933,815806 | 964,8554839 | 890,340000 | 904,703871 | 973,9466667 | |
| Gasto General Diario pagado por el residente de obra por valorización (J = H x I) | 235,00 | 191,74 | 95,67 | 88,28 | 89,70 | 96,57 | |
| Días observados (K) | 18 | 18 | 30 | 18 | 9 | 4 | 97 |
| Total, Gastos Generales pagados en exceso por los días observados (L = J x K) | 4 230,00 | 3 451,35 | 2 870,02 | 1 589,02 | 807,33 | 386,28 | 13 334,00 |

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.°03-2015-MPSC – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", publicadas el 9 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 8) Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17), Cuaderno de Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima (Apéndice n.° 15), Cuaderno de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" (Apéndice n.° 20), Cuaderno de Obra "Construcción del Edificio BIM 3" (Apéndice n.° 26) y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" (Apéndice n.° 29) y trámites de valorizaciones de obra n.°s 1,2,3,4,5 y 6 del contrato principal (Apéndices n.°s 35, 36, 37, 38, 39 y 40).
Elaborado por: Comisión de Control.

Según se muestra en cuadro n.° 14, los gastos generales pagados en exceso contenidos en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, ascienden a S/ 13 334,00, monto que corresponde a los noventa y siete (97) días identificados por la falta de permanencia directa e inasistencia del residente durante el plazo del contrato principal.

**Cuadro n.° 15**
**Cálculo de Gastos Generales de Residente de Obra pagados por la Entidad del Adicional de obra n.° 1**

| Conceptos | Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 |
|---|---|
| Costo Directo **(A)** | 63 287,66 |
| Gastos Generales (10%) **(B = 10% x A)** | 6 328,77 (a) |
| Utilidad (5%) **(C = 5% x A)** | 3164,38 |
| Sub Total **(D = A + B + C)** | 72 780,83 |
| IGV **(E = 18% x D)** | 13 100,55 |
| Monto pagado **(F = D + E)** | **85 881,38** |
| Periodo de valorización | 6 AL 30 MAYO 2016 |
| Días por cada valorización **(G)** | 25 |
| Gasto General mensual del residente | 4 000,00 (b) |
| Factor del gasto del residente en función al gasto general valorizado **(H, calculado en el cuadro anterior)** | 0,099152 |
| Gasto General Diario pagado **(I = B / G)** | 253,15 |
| Gasto General Diario pagado por el resiente de obra por la valorización adicional **(J = H x I)** | 25,10 |
| **Días observados (*) (K)** | **18** |
| **Total, Gastos Generales pagados en exceso por los días observados (L = J x K)** | **451,80** |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" inicial (Apéndice n.° 17), Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" inicial (Apéndice n.° 29), valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 (Apéndice n.° 41).
Elaborado por: Comisión de Control.
Donde: (*) Días de falta de permanencia e inasistencia: Detallados en el Cuadro n.° 13.

Asimismo, se muestra en cuadro n.° 15, los gastos generales pagados en exceso en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, corresponde al monto de S/ 451,80, concepto que corresponde a los dieciocho (18) días identificados por la falta de permanencia directa e inasistencia del residente durante el plazo de ejecución del referido adicional de obra.

Del análisis y cálculo detallado en los cuadros precedentes, respecto a la no permanencia directa e inasistencia del ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón, como residente en la ejecución de la Obra, se evidenció un total de ciento quince (115) días, por los cuales la Entidad pagó S/ 13 785,80 en exceso, distribuidos en las valorizaciones del contrato principal (S/ 13 334,00) y la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 de obra (S/ 451,80), detallado de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 16**
**Pago en exceso de gastos generales por concepto de retribución económica para residente de obra en la ejecución de la Obra**

| Del contrato principal | | Del adicional de obra | | Total | |
|---|---|---|---|---|---|
| Monto pagado en exceso (A) | Días | Monto pagado en exceso (B) | Días | Monto pagado en exceso (A + B) | Días |
| S/ 13 334,00 | 97 | S/ 451,80 | 18 | **S/ 13 785,80** | **115** |

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (**Apéndice n.° 17**), Cuaderno de Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima (**Apéndice n.° 15**), Cuaderno de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" (**Apéndice n.° 20**), Cuaderno de Obra "Construcción del Edificio BM 3" (**Apéndice n.° 26**) y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" (**Apéndice n.° 29**), valorizaciones de obra n.°s 1,2,3,4,5 y 6 del contrato principal (**Apéndices n.°s 35, 36, 37, 38, 39 y 40**) y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 41**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el actuar del Residente de Obra, ha contravenido lo establecido en el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no permaneció de modo permanente y directo durante la ejecución de la Obra, considerando que es quien representó al contratista como responsable técnico de la obra; pagando la Entidad gastos generales en exceso al Contratista, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 13 785,80**.

**4.- Penalidades no aplicadas por la Entidad, por la falta de permanencia de profesionales: Residente de Obra.**

En la Cláusula Decima Sétima: Penalidades: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2015-MPSC/SG-LOG de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, relacionada con la aplicación de otras penalidades por "Falta de Permanencia del Residente en Obra"; se precisa lo siguiente:

"(...)

| N° | INFRACCIÓN | MULTA |
|---|---|---|
| (...) | | |
| 7 | *FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA*<br><br>*El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajaos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia* | *2/1000* |

(...)".

De los registros obtenidos de los cuadernos de obra, de las diversas obras en las cuales el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón, participó de forma simultánea como ingeniero residente, se evidencian días en los cuales el referido profesional registró anotaciones en varios cuadernos de obra; asimismo, días de inasistencia del residente en la obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" habiendo registrado sus asientos en otros cuadernos de obra, cabe señalar que las otras obras se ejecutaron en regiones distintas a la Libertad, de manera que resulta físicamente imposible, que el residente se traslade de esos lugares a la obra de Huamachuco en el mismo día; a continuación, se detalla los días observados por esta comisión de control, ya que se evidencia la falta de permanencia del referido profesional:

**Cuadro n.° 17**
**Días de inasistencia del residente de obra durante el plazo vigente de su ejecución**

| Conceptos | Días observados |
|---|---|
| Días de inasistencia del residente, con registros en cuaderno de otras obras | 39 días |

Fuentes: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17), Cuaderno de Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima (Apéndice n.° 15), Cuaderno de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" (Apéndice n.° 20), Cuaderno de Obra "Construcción del Edificio BIM 3" (Apéndice n.° 26) y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" (Apéndice n.° 29), e Informe de Inspección Técnica a Obra Informe n.° 09-PFHRM de 30 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, y de acuerdo a los hechos mencionados en los párrafos precedentes, correspondía aplicar el numeral 7 de los supuestos de aplicación de penalidad establecidos en el contrato del ejecutor de la Obra, relacionado a la **Falta de Permanencia del Residente de Obra**, siendo su cálculo por cada inasistencia de dicho profesional; el cual corresponde a treinta y nueve (39) días conforme se aprecia en el cuadro n.° 13, determinándose una penalidad no aplicada de S/ 223 038,34, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 18**
**Cálculo de la penalidad por inasistencia del residente de Obra**

| Aplicación de penalidades según contrato n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG de 5 de noviembre de 2015 | Residente de Obra | Días de inasistencia del residente de Obra | Aplicación de penalidades según contrato n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG de 5 de noviembre de 2015 | Residente de Obra | Días de inasistencia del residente de Obra |
|---|---|---|---|---|---|
| CLÁUSULA DECIMA SETIMA: PENALIDADES<br><br>FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA<br><br>El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajaos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia. | Alberto Domingo Ibérico Cedrón | 39 | 2/1000<br>En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia | 2 859 465,84[9] | 223 038,34[10] |
| Total, de la penalidad aplicable | | | | | S/ 223 038,34 |

Fuentes: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad" (Apéndice n.° 17), Cuaderno de Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AAHH Año Nuevo – Sector 6 de marzo, distrito de Comas, provincia Lima – Lima (Apéndice n.° 15), Cuaderno de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia Pasco, región Pasco" (Apéndice n.° 20), Cuaderno de Obra "Construcción del Edificio BIM 3" (Apéndice n.° 26) y Cuaderno de Obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana" (Apéndice n.° 29) y Informe de Inspección Técnica a Obra Informe n.° 09-PFHRM de 30 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 31), Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2015-MPSC/SG-LOG de 5 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

[9] Monto vigente del contrato consignado en la Liquidación Técnica del Contrato, aprobada mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 522-2016-MPSC de 23 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 11).
[10] Calculado (39) x (2 / 1000 x 2 859 465,84) = S/ 223 038,34.

Cabe indicar, que los días en los cuales se ha evidenciado que no se contó de manera permanente, exclusiva y directa con el residente para la ejecución de los trabajos, los gastos generales fueron pagados a través de las valorizaciones de obra n.°s 1 **(Apéndice n.° 35)**, 2 **(Apéndice n.° 36)**, 3 **(Apéndice n.° 37)**, 4 **(Apéndice n.° 38)**, 5 **(Apéndice n.° 39)**, y 6 del contrato principal **(Apéndice n.° 40)** y valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 41)**, comprobándose que el ingeniero Patrick Ricardo Valdivia Orrego, aprobó en calidad de jefe de Supervisión las referidas valorizaciones, recomendando la continuación del trámite respectivo; incumpliendo sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato[11], conforme lo establece el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, no se advierte que el referido jefe de Supervisión, haya emitido el informe correspondiente sobre la penalidad que debió aplicarse al no contar con la presencia del ingeniero residente en forma permanente en la Obra; tal como lo dispuso el contrato de ejecución de obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG del 5 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 4), concordante con lo señalado en las Bases integradas de la Licitación Pública N° 03-2015-MPSC (Apéndice n.° 6).

Sin embargo, pese a los hechos expuestos, los ingenieros Patrick Ricardo Valdivia Orrego, Augusto Ruiz Alcalde y Alejandro Ortiz Galarreta Rubio; jefe de Supervisión, jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras; y gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, respectivamente, durante el periodo de ejecución de la obra; otorgaron la conformidad a las valorizaciones del contrato principal y del adicional n.° 1 de obra, tramitando los pagos, sin advertir la aplicación de penalidad; conforme se detalla a continuación:

[11] Cabe indicar que su contrato no contempla la aplicación de penalidades a la Supervisión por no verificar la permanencia directa del residente de obra.

## Cuadro n.° 19
## Trámite y pago de valorizaciones correspondiente al contrato principal y adicional de obra

| CONCEPTO | Periodo de Valorización | Informe del Contratista: Consorcio "Carabamba" | | Informe del Jefe de Supervisión: Patrick R. Valdivia Orrego | | Trámite en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión | | | | | | N° de Comprobantes de pago |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Área de Supervisión y Liquidación de Obras | | | Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural | | | |
| | | N° de Documento | Fecha de Recepción o de emisión | N° de Documento | Fecha de Recepción/ emisión | N° de Documento | Suscrito por | Fecha de Recepción | N° de Documento | Suscrito por | Fecha de Recepción | |
| Valorización n.° 1 | Noviembre 2015 | Carta n.° 001-2015-Consorcio Carabamba (Apéndice n.° 35) | 02/12/2015 | Carta n.° 05-2015-MPSC/PRVO-SO (Apéndice n.° 35) | 04/12/2015 | Informe N° 175-2015-MPSC/GEIDUR/ASLOARA (Apéndice n.° 35) | Ing. Augusto Ruiz Alcalde | 09/12/2015 | Oficio N° 1162-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR (Apéndice n.° 35) | Ing. Alejandro Ortiz Galarreta Rubio | 09/12/2015 | 9752, 9591, 9590, 9589 (Apéndice n.° 35) |
| Valorización n.° 2 | Diciembre 2015 | Carta n.° 002-2015-Consorcio Carabamba (Apéndice n.° 36) | 21/12/2015 | Carta n.° 06-2015-MPSC/PRVO-SO (Apéndice n.° 36) | 21/12/2015 | Informe N° 196-2015-MPSC/GEIDUR/ASLOARA (Apéndice n.° 36) | Ing. Augusto Ruiz Alcalde | 22/12/2015 | Oficio N° 1236-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR (Apéndice n.° 36) | Ing. Alejandro Ortiz Galarreta Rubio | 22/12/2015 | 09768, 09767, 09766, 09765 (Apéndice n.° 36) |
| Valorización n.° 3 | Enero 2016 | Carta n.° 003-2016-Consorcio Carabamba (Apéndice n.° 37) | 03/01/2016 | Carta n.° 05-2016-MPSC/PRVO-SO (Apéndice n.° 37) | 04/01/2016 | Informe N° 035-2016-MPSC/GEIDUR/ASLOARA (Apéndice n.° 37) | Ing. Augusto Ruiz Alcalde | 11/02/2016 | Oficio N° 151-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR (Apéndice n.° 37) | Ing. Alejandro Ortiz Galarreta Rubio | 11/02/2016 | 00422, 00421, 00420 (Apéndice n.° 37) |
| Valorización n.° 4 | Febrero 2016 | Carta n.° 004-2016-Consorcio Carabamba (Apéndice n.° 38) | 1/02/2016 sin recepción, error de mes en fecha | Carta n.° 09-2016-MPSC/PRVO-SO (Apéndice n.° 38) | 01/03/2016 | Informe N° 109-2016-MPSC/GEIDUR/ASLOARA (Apéndice n.° 38) | Ing. Augusto Ruiz Alcalde | 30/03/2016 | Oficio N° 367-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR (Apéndice n.° 38) | Ing. Alejandro Ortiz Galarreta Rubio | 30/03/2016 | 01745, 01746, 01744 (Apéndice n.° 38) |

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

O.C.I.

| CONCEPTO | Periodo de Valorización | Informe del Contratista: Consorcio "Carabamba" | | Informe del Jefe de Supervisión: Patrick R. Valdivia Orrego | | Trámite en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión | | | | | | N° de Comprobantes de pago |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Área de Supervisión y Liquidación de Obras | | | Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural | | | |
| | | N° de Documento | Fecha de Recepción o de emisión | N° de Documento | Fecha de Recepción/ emisión | N° de Documento | Suscrito por | Fecha de Recepción | N° de Documento | Suscrito por | Fecha de Recepción | |
| Valorización n.° 5 | Marzo 2016 | Carta n.° 005-2016-Consorcio Carabamba (Apéndice n.° 39) | 1/03/2016 no recepcionada, error de mes en fecha | Carta n.° 03-2016-MPSC/PRVO-SO (Apéndice n.° 39) | 05/04/2016 | Informe N° 107-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA (Apéndice n.° 39) | Ing. Augusto Ruiz Alcalde | 08/04/2016 | Oficio N° 422-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR (Apéndice n.° 39) | Ing. Alejandro Ortiz Galarreta Rubio | 12/04/2016 | 02547, 02548, 02272 (Apéndice n.° 39) |
| Valorización n.° 6 | Mayo 2016 | Carta n.° 006-2016-Consorcio Carabamba (Apéndice n.° 40) | 1/06/2016 no recepcionada, | Carta n.° 10-2016-MPSC/PRVO-SO (Apéndice n.° 40) | 08/06/2016 | Informe N° 164-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA (Apéndice n.° 40) | Ing. Augusto Ruiz Alcalde | 08/06/2016 | Oficio N° 693-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR (Apéndice n.° 40) | Ing. Alejandro Ortiz Galarreta Rubio | 08/06/2016 | 003962, 003964, 003963 (Apéndice n.° 40) |
| Valorización n.° 1 ADICIONAL | Mayo 2016 | Carta n.° 008-2016-Consorcio Carabamba (Apéndice n.° 41) | 1/06/2016 no recepcionada | Carta n.° 11-2016-MPSC/PRVO-SO (Apéndice n.° 41) | 02/09/2016 | Informe N° 231-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA (Apéndice n.° 41) | Ing. Augusto Ruiz Alcalde | 07/09/2016 | Oficio N° 1143-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR (Apéndice n.° 41) | Ing. Alejandro Ortiz Galarreta Rubio | 08/09/2016 | 07125, 07126, 07127 (Apéndice n.° 41) |

Fuente: Trámite de pago de valorizaciones de obra n.°s 1 (Apéndice n.° 35), 2 (Apéndice n.° 36), 3 (Apéndice n.° 37), 4 (Apéndice n.° 38), 5 (Apéndice n.° 39) y 6 (Apéndice n.° 40), del contrato principal, así como, de la valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 1 (Apéndice n.° 41).
Elaborado por: Comisión de Control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN MPSC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I.

033

Posteriormente, la Obra fue recibida a través del Acta de Recepción de Obra, suscrita el 8 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 42)**; en la que señala: *"(...) se reunieron los señores Ing. Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, Presidente de la Comisión de Recepción; Ing. Augusto Ruiz Alcalde jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras; ingeniero Patrick Ricardo Valdivia Orrego, ingeniero Supervisor de Obra; todos ellos como integrantes de la Comisión de Recepción de Obra*[12] *del Proyecto:* ***MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 80155 DEL CASERÍO DE CARABAMBA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD"(...)" "(...)*** *siendo el motivo de dicha reunión, proceder a la VERIFICACIÓN de los trabajos ejecutados por la empresa contratista EL CONSORCIO CARABAMBA (CORPORACIÓN HUAYCHAOLA SAC& EMPRESA COLAPE S.A.C.), su representante Legal, Sr. LUIS CESAR ROLDAN PEREYRA, en compañía de su Ing. Residente de Obra el Ing. Alberto Domingo Ibérico Cedrón (...)"*; cabe señalar que en el Acta de Recepción de Obra con observaciones de 23 de Junio de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, también indica que se contó con la presencia del residente de obra; sin embargo, a pesar que estos dias están fuera del periodo de ejecución de la obra, es importante mencionar que el referido ingeniero Residente de Obra, registró el asiento n.° 225 del 23 de Junio de 2016 y el asiento n.° 252 del 8 de julio de 2016, en el cuaderno de la obra **"Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización en la Zona Centro 1 de Lima Metropolitana"**, ejecutada por **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (Apéndice n.° 29)**; pese a lo expuesto, el comité de recepción suscribió las actas mencionadas señalando la presencia en la obra, del referido profesional, comprobando su anotación en el cuaderno de obra de la ciudad de Lima, de manera simultánea, lo cual es fisicamente imposible por la distancia entre los dos proyectos referidos.

Posteriormente, con informe n.° 12-2016-PRVO/SO/MSEIC/MPSC de 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el Supervisor de Obra, da conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato presentada por el contratista y recomienda se tramite su aprobación, indicando, además, en el numeral 6.0.0 Informe en Relación al Supervisor; lo siguiente:

*"(...) Se efectúa de manera permanente el control y monitoreo de la ejecución del proceso constructivo de la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico. (...)"*

Al respecto, se precisa que el jefe de supervisión, pese a haber efectuado el control y monitoreo de la ejecución de la obra de forma permanente, no advirtió la inasistencia ni la falta de permanencia directa del residente de obra[13], al evidenciarse que participó en cuatro (4) obras ubicadas en las regiones Lima y Pasco.

Seguidamente, mediante oficio n.° 415-2016MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, el ingeniero Augusto Ruiz Alcalde, jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que: *"(...) dicha obra no cuenta con penalidad (...)"*, solicitando emitir la resolución de Liquidación Técnica del Contrato de obra.

Luego, con oficio n.° 1442-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, el ingeniero Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural manifiesta que: *"(...) dicha liquidación se encuentra apta para la emisión de Resolución de Liquidación*

[12] Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2016-MPSC de 17 de junio de 2016, que designa el Comité de Recepción de Obra (Apéndice n.° 47).
[13] Cabe indicar que el Contrato de la Supervisión no contempla la aplicación de penalidades por no verificar la permanencia directa del residente de obra.

*de Obra. Por lo tanto se solicita aprobación de Liquidación mediante Resolución (...)"*; por lo que, en atención a ello, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 522-2016-MPSC de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, con los respectivos vistos de los profesionales competentes se aprueba la Liquidación Técnica del Contrato por un total de S/ 2 859 465,84, con un saldo a favor del contratista por reajustes de S/ 36 376,18, sin aplicar ninguna penalidad al Consorcio Carabamba, ejecutor de la Obra materia de control.

Por todo lo expuesto, se advierte que los funcionarios de la Entidad permitieron que el residente de obra no se encuentre de forma permanente y directa en la Obra, ya que se encontraba como residente de obra, en obras ejecutadas en la región Lima y región Pasco, posibilitando que los trabajos efectuados durante dicho periodo, no cuenten con la adecuada dirección técnica, pagando gastos generales que no correspondían, así como, siendo pasible de aplicación de otras penalidades, según lo estipula la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/ 223 038,34.

En virtud a los hechos analizados, se evidenció que la Entidad pagó por concepto de gastos generales un exceso de S/ 13 785,80 correspondiente a las retribuciones económicas del ingeniero residente de obra por ciento quince (115)[14] días de falta de permanencia directa e inasistencia, durante el plazo de ejecución de la Obra, laborando en ese periodo en otras obras distintas ubicadas las regiones de Pasco y Lima; adicionalmente a ello, la Entidad no efectuó el cobro de penalidad por falta de permanencia del residente en obra, por inasistencia comprobada de treinta y nueve (39) días, penalidad ascendente a un monto de S/ 223 038,34, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 236 824,14[15].

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- ***Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 1017-2008-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2009.***

  ***Artículo 35.- Del contrato***
  *El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las Modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40 de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal.*

  *El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.*

  ***Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado***
  *Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*

[14] Noventa y siete (97) días del contrato principal y dieciocho (18) del adicional n.° 1.
[15] Monto de la suma de los gastos generales en exceso más el monto máximo de penalidad aplicable: S/ 13 785,80 + S/ 223 038,34= S/ 236 824,14.

- ***Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF Publicado el 07 agosto 2012.***

***Artículo 166.- Otras penalidades***

*En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.*

***Artículo 185°.- Residente de Obra***

*En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.*

*Las Bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*

*Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.*

***Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor***

*La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.*

*El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.*

*No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*

- ***Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2015-MPSC/SG-LOG", para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", de 5 de noviembre de 2015.***

*"(...)*
***CLAÚSULA DECIMA SÉTIMA: PENALIDADES***
*(...)*

| Nº | INFRACCIÓN | MULTA |
|---|---|---|
| (...) | | |
| 7 | *FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA*<br><br>*El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajaos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia.* | *2/1000* |

*(...)"*

- ***Bases Integradas de Licitación Pública n.°03-2015-MPSC – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", publicadas 9 de octubre de 2015 en el SEACE.***

*"(...)*
***SECCION GENERAL***
***CAPITULO III***
***DEL CONTRATO***
*(...)*
***3.6 RESIDENTE DE OBRA[16]***
*Profesional[17] colegiado y habilitado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad"[18], designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.*

*La sustitución del residente sólo procederá previa autorización por escrito del funcionario de la Entidad que, según sus normas de organización interna, cuente con facultades suficientes para brindar tal autorización, y siempre que el profesional reemplazante reúna calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional originalmente propuesto.*

*El pronunciamiento de la Entidad sobre la sustitución del residente de obra debe ser emitido y notificado al contratista dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la respectiva solicitud, transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento alguno, se considerará aprobada la sustitución.*

[16] De acuerdo con el artículo 185 del Reglamento, en toda obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un residente de obra.
[17] Ingeniero o arquitecto, según lo requerido en el expediente técnico de obra que es parte de las Bases, conforme a la naturaleza de la obra a ser ejecutada.
[18] En el expediente técnico que es parte de las Bases, la Entidad puede establecer calificaciones y/o experiencia adicionales para el profesional propuesto como residente de obra, según la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra a ser ejecutada

### 3.7 INSPECTOR O SUPERVISOR[19] DE OBRA

*Profesional colegiado y habilitado, con menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar, de modo permanente y directo, por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del contrato. Debe cumplir, cuando menos, con las mismas calificaciones profesionales del residente.*

### 3.12 DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

*(...)*

*De acuerdo con los artículos 48 de la Ley y 166 del Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165 del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.*

*"(...)*

***SECCIÓN ESPECIFICA***

***CAPÍTULO III***

***REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS***

***(...)***

***2.2 Desagregado de Gastos Generales***

## DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

*Proyecto:* ***MEJORAMENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº 80155, DEL CASERÍO CARABAMBA, DISTRITO DE HUAMACHUCO SÁNCHEZ CARRIÓN- LA LIBERTAD***

*Provincia:* SÁNCHEZ CARRIÓN
*Distrito:* HUAMACHUCO
*Fecha:* JUNIO DEL 2015

**CARACTERÍSTICAS**

| | | |
|---|---|---|
| COSTO DIRECTO: | S/. | 2,017,102.64 |
| GASTOS GENERALES | 10% | 201,710.26 |
| UTILIDAD | 5% | 100,855.13 |
| SUBTOTAL | S/. | 2,319,668.03 |
| IGV | 18% | 417,540.25 |
| PRESUPUESTO DE OBRA | S/. | 2,737,208.28 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | MESES | 5 |

| Ítem | Concepto | Costo Base | Coeficiente de Ponderación | Costo | Numero de Meses | Costo Total por Concepto | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | GASTOS GENERALES VARIABLES | | | | | 165,225.60 | 8.19% |
| | Dirección Técnica y Administrativa | | | | | | |
| | Residente de Obra | 4,000.00 | 1.00 | 4,000.00 | 6.00 | 24,000.00 | |

*(...)"*

[19] De acuerdo con el artículo 190 del Reglamento, deberá contarse con supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal en el que se convoca el proceso de selección.

### *7.5 OTRAS PENALIDADES Y MULTAS*

*Asimismo, la MPSC considera la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:*

| *N°* | *INFRACCIÓN* | *MULTA* |
|---|---|---|
| *(...)* | | |
| *7* | *FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA*<br><br>*El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajaos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia.* | *2/1000* |

*(...)"*

Los hechos descritos, han ocasionado que la Entidad pague al contratista ejecutor de la obra, por concepto de gastos generales un exceso de S/ 13 785,80 correspondiente a las retribuciones económicas del ingeniero residente de obra, por ciento quince (115) días calendario que no estuvo de forma permanente y directa en la ejecución de la Obra, laborando en ese periodo hasta en cuatro (4) obras distintas, ubicadas en otras regiones del país; adicionalmente a ello, la Entidad no efectuó el cobro de penalidad por falta de permanencia del residente en obra, evidenciándose inasistencia comprobada de treinta y nueve (39) días calendario, penalidad ascendente al monto de S/ 223 038,34; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 236 824,14[20].

La situación descrita, ha sido generada por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien durante su periodo de gestión, otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, conteniendo gastos generales en exceso; así como, dio conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato; a pesar, que el residente de obra no prestó sus servicios de manera permanente y directa, desempeñando labores similares hasta en cuatro (4) obras a cargo de entidades públicas distintas, omitiendo la aplicación de la penalidad al contratista por inasistencia injustificada del residente de obra; incumpliendo con ejercer su función de supervisar las obras públicas contratadas.

De igual forma, fue originada por el accionar del jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, quien durante su periodo de gestión otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, conteniendo gastos generales en exceso; así como, dio conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato; a pesar, que el residente de obra no prestó sus servicios de manera permanente y directa, desempeñando labores similares hasta en cuatro (4) obras a cargos de entidades públicas distintas, omitiendo la aplicación de la penalidad al contratista por la inasistencia injustificada del residente de obra, incumpliendo con ejercer su función de supervisar las obras públicas contratadas.

Además, por el accionar del jefe de Supervisión, quien aprobó y otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, presentadas por el Contratista, en las que se incluía el costo del residente de obra, quien no prestó sus

[20] Monto de la suma de los gastos generales en exceso, más el monto de penalidad aplicable: S/ 13 785,80+ S/ 223 038,34= S/ 236 824,14.

servicios de manera permanente y directa, desempeñando labores similares hasta en cuatro (4) obras a cargo de entidades públicas distintas; además, otorgó conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato sin aplicar la penalidad por inasistencia del referido profesional, incumpliendo sus funciones propias conforme lo estipula la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones, y estipulaciones contractuales.

De las personas comprendidas en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Augusto Ruiz Alcalde, no documentado, conforme al **Apéndice n.°50** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que los señores Patrick Ricardo Valdivia Orrego y Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, pese a habérseles notificado el Pliego de Hechos, a sus respectivas casillas electrónicas.

No obstante, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Augusto Ruiz Alcalde,** identificado con DNI n.° 42027520, en su condición de jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 437-2015-MPSCH desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2016-MPSCH desde el 4 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016, addenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2016-MPSCH de 1 de julio de 2016 hasta 30 de setiembre de 2016; addenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2016-MPSCH/S.G.RR. HH desde 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48),** durante el periodo de gestión de 9 de noviembre de 2015 al 23 de noviembre de 2016, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2022-OCI-SCE.MPSC de 14 de noviembre de 2022, notificada a su casilla electrónica n.° 42027520, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0419-2-002 **(Apéndice n.° 50),** cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2022, con documento s/n **(Apéndice n.° 50).**

  De la evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Augusto Ruiz Alcalde, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por cuanto en su condición de jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 35, 36, 37, 38, 39 y 40)** del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1**(Apéndice n.° 41),** mediante la emisión de los Informes n.°s 175-2015 (9 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 35),** 196-2015 (22 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 36),** 035-2016 (11 de febrero de 2016) **(Apéndice n.° 37),** 109-2016 (30 de marzo de 2016) **(Apéndice n.° 38),** 107-2016 (8 de abril de 2016) **(Apéndice n.° 39),** 164-2016 (8 de junio de 2016) **(Apéndice n.° 40)** y 231-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA (7 de setiembre de 2016) **(Apéndice n.° 41),** a pesar que el residente de obra no se encontró de manera permanente y exclusiva en la obra ejecutada por la entidad, con un total de ciento quince (115) días identificados en los cuales participó de manera simultánea como residente hasta en cuatro (4) obras a cargo de entidades públicas ubicadas en regiones distintas a la Libertad, de manera que resulta físicamente imposible que el residente se traslade de esos lugares a la obra de Huamachuco el mismo día; con ello, no se acredita que su participación como residente de Obra haya sido permanente y directa; por lo que la entidad pagó S/ 13 785,80 en exceso,

distribuidos en las valorizaciones del contrato principal (S/ 13 334,00) y la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 de obra (S/ 451,80), contraviniendo lo establecido en el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no permaneció de modo permanente y directo durante la ejecución de la Obra.

Posteriormente, con oficio n.° 415-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, como jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que: *"(...) dicha obra no cuenta con penalidad (...)"*, solicitando emitir la resolución de Liquidación Técnica del Contrato de obra; por lo que, en atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 522-2016-MPSC de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, con los respectivos vistos de los profesionales competentes se aprueba la Liquidación Técnica del contrato por un total de S/ 2 859 465,84, con un saldo a favor del contratista por reajustes de S/ 36 376,18, sin aplicar ninguna penalidad al Consorcio Carabamba, ejecutor de la Obra materia de control.

De lo expuesto, se tiene que su conducta dañosa de dar conformidad tanto a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal **(Apéndices n.°s 35, 36, 37, 38, 39 y 40)**, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 41)**, así como a la Liquidación de Obra, obviando sus funciones establecidas en el ROF **(Apéndice n.° 51)** de la entidad, permitió que el residente de obra no se encuentre de forma permanente y directa en la Obra, ya que se encontraba como residente de obra, en obras ejecutadas en la región Lima y región Pasco, posibilitando que los trabajos efectuados durante dicho periodo, no cuenten con la adecuada dirección técnica, pagando gastos generales que no correspondían, así como, siendo pasible de aplicación de otras penalidades, según lo estipula la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/ 223 038,34; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 236 824,14.

Su accionar contraviene además lo dispuesto en los artículos 166° y 185° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que indica: *"En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora"*; y *"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad"*, respectivamente.

También su accionar transgrede lo establecido en la cláusula décima sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación de la ejecución de la obra materia de control, referido a las penalidades, donde se señala que: *"El residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia"*.

Asimismo, vulneró lo regulado en el numeral 7.5 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 03-2015-MPSC-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 8)** para la

ejecución de la obra materia de control, relacionado a otras penalidades y multas, en la cual se menciona que: *"El residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia"*.

Cabe indicar que esta unidad, dentro de la estructura orgánica de la Entidad está considerada como órgano de línea, conforme el Reglamento de Organización y Funciones -ROF **(Apéndices n.° 51)**, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC del 23 de octubre del 2012 **(Apéndices n.° 51)**, en cuyo artículo 97° desarrolla las funciones de la mencionada unidad, citándose en el numeral 21 como función de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras el de: *"Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa"*. Dicha función fue obviada por el citado funcionario, no realizando una adecuada y debida supervisión técnica de la obra materia de control.

Además de lo indicado, el funcionario ha contravenido el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señala:
*"(...)*
*Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.*
*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

**Alejandro Ortiz Galarreta Rubio,** identificado con DNI n.° 18198038, en su condición de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MPSC/A de 5 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 49),** durante el periodo de gestión de 9 de noviembre de 2015 al 23 de noviembre de 2016, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 03-2022-OCI-SCE.MPSC de 14 de noviembre de 2022, notificada a su casilla electrónica n.° 18198038, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/0419-2-002 **(Apéndice n.° 50),** no presentando comentarios y/o aclaraciones.

A pesar que el referido administrado, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones no le exime de sus responsabilidades toda vez que como gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, otorgó la conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal **(Apéndices n.°s 35, 36, 37, 38, 39 y 40)** y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1**(Apéndice n.° 41),** mediante la emisión de los oficios n.°s 1162-2015 (9 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 35)**, 1236-2015 (22 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 36)**, 151-2016 (11 de febrero de 2016) **(Apéndice n.° 37)**, 367-2016 (30 de marzo de 2016) **(Apéndice n.° 38)**, 422-2016 (12 de abril de 2016) **(Apéndice n.° 39)**, 693-2016 (8 de junio de 2016) **(Apéndice n.° 40)** y 1143-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR (8 de setiembre de 2016) **(Apéndice n.° 41)**; a pesar, que el residente de obra no se encontró de manera permanente y exclusiva en la obra ejecutada por la entidad, con un total de ciento quince (115) días identificados en los cuales participó de manera simultánea como residente hasta en cuatro (4) obras a cargo de entidades públicas ubicadas en regiones distintas a la Libertad, de manera que resulta físicamente imposible que el residente se traslade de esos lugares a la obra de Huamachuco el mismo día; con ello, no se acredita que su participación como residente de Obra haya sido permanente y directa; por los que la entidad pagó S/ 13 785,80 en exceso, distribuidos en las valorizaciones del contrato principal (S/ 13 334,00) y la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 de obra (S/ 451,80), contraviniendo lo establecido en el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no permaneció de modo permanente y directo durante la ejecución de la Obra.

Asimismo, se evidenció que el residente de obra participó de forma simultánea como ingeniero residente en otras obras, que se ejecutaron en regiones distintas a la Libertad; al respecto, correspondía aplicar el numeral 7 de los supuestos de aplicación de penalidad establecidos en el contrato del ejecutor de la obra, relacionado a la Falta de Permanencia del Residente de Obra, siendo su cálculo por cada inasistencia de dicho profesional; el cual corresponde a treinta y nueve (39) días, determinándose una penalidad no aplicada de S/ 223 038,34; en ese sentido el señor Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, en su calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural lejos de cumplir su función de supervisar las obras públicas contratadas, conforme a lo establecido en el ROF**(Apéndice n.° 51)** de la entidad, otorgó la conformidad a las valorizaciones del contrato principal y del adicional n.° 1 de la obra, tramitando los pagos respectivos, sin advertir la aplicación de penalidad.

Posteriormente, con oficio n.° 1442-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural manifiesta que: "(...) *dicha liquidación se encuentra apta para la emisión de Resolución de Liquidación de Obra. Por lo tanto, se solicita aprobación de Liquidación mediante Resolución (...)*"; por lo que, en atención a ello, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 522-2016-MPSC de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, con los respectivos vistos de los profesionales competentes se aprueba la Liquidación Técnica del Contrato.

De lo expuesto, se tiene que su conducta dañosa de dar conformidad tanto a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, así como a la Liquidación de Obra, obviando sus funciones establecidas en el ROF de la entidad, permitió que el residente de obra no se encuentre de forma permanente y directa en la Obra, ya que se encontraba como residente de obra, en obras ejecutadas en la región Lima y región Pasco, posibilitando que los trabajos efectuados durante dicho periodo, no cuenten con la adecuada dirección técnica, pagando gastos generales que no correspondían, así como, siendo pasible de aplicación de otras penalidades, según lo estipula la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/ 223 038,34.

En virtud a lo señalado anteriormente, se advierte que la Entidad pagó por concepto de gastos generales un exceso de S/ 13 785,80 correspondiente a las retribuciones económicas del ingeniero residente de obra por ciento quince (115)[21] días de falta de permanencia directa e inasistencia, durante el plazo de ejecución de la Obra, laborando en ese periodo en otras obras distintas ubicadas en las regiones de Pasco y Lima; adicionalmente a ello, la Entidad no efectuó el cobro de penalidad por falta de permanencia del residente en obra, por inasistencia comprobada de treinta y nueve (39) días, penalidad ascendente a un monto de S/ 223 038,34, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 236 824,14[22].

Su accionar contraviene además lo dispuesto en los artículos 166° y 185° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que indica: "*En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean*

[21] Noventa y siete (97) días del contrato principal y dieciocho (18) del adicional n.° 1.
[22] Monto de la suma de los gastos generales en exceso más el monto máximo de penalidad aplicable: S/ 13 785,80 + S/ 223 038,34= S/ 236 824,14.

*objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora*"; y "*En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad*", respectivamente.

También su accionar transgrede lo establecido en la cláusula décima sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación de la ejecución de la obra materia de control, referido a las penalidades, donde se señala que: "*El residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia*".

Asimismo, vulneró lo regulado en el numeral 7.5 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 03-2015-MPSC-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 8)** para la ejecución de la obra materia de control, relacionado a otras penalidades y multas, en la cual se menciona que: "*El residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia*".

Cabe indicar que esta gerencia, dentro de la estructura orgánica de la Entidad está considerada como órgano de línea, conforme el Reglamento de Organización y Funciones -ROF **(Apéndice n.° 51)**, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC del 23 de octubre del 2012 **(Apéndice n.° 51)**, en cuyo artículo 85° desarrolla las funciones de la mencionada gerencia, citándose en el numeral 7 como función de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el de: "*Supervisar las obras públicas contratadas*". Dicha función fue obviada por el citado funcionario, no realizando una adecuada y debida supervisión de la obra materia de control.

Además de lo indicado, el funcionario ha contravenido el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señala:
"(...)
*Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.*
*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

- **Patrick Ricardo Valdivia Orrego,** identificado con DNI n.° 18131231, en su condición de Supervisor de obra, con Contrato de Consultoría de Obra n.° 015-2015-MPSC/SG-LOG - Supervisor de la Obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad" de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, durante el periodo de gestión de 9 de noviembre de 2015 al 23 de noviembre de 2016, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2022-OCI-SCE.MPSC de 14 de noviembre de 2022, notificada a su casilla electrónica n.° 18131231, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0419-2-002 **(Apéndice n.° 50)**, no presentó comentarios y/o aclaraciones.

A pesar que el referido administrado, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones no le exime de sus responsabilidades toda vez que, en su intervención en los trabajos efectuados por el contratista e incumpliendo con sus funciones asignadas, no comunicó a la Entidad, que el Residente no se encontraba en la Obra, toda vez que en su calidad de **jefe de supervisión** aprobó las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal **(Apéndices n.°s 35, 36, 37, 38, 39 y 40)**, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1**(Apéndice n.° 41)** , mediante la emisión de las cartas n.°s 05-2015 (4 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 35)**, 06-2015 (21 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 36)**, 05-2016 (4 de enero de 2016) **(Apéndice n.° 37)**, 08-2016 (1 de marzo de 2016) **(Apéndice n.° 38)**, 08-2016 (5 de abril de 2016) **(Apéndice n.° 39)**, 10-2016 (6 de junio de 2016) **(Apéndice n.° 40)** y 11-2016-MPSC/PRVO-SO (2 de setiembre de 2016) **(Apéndice n.° 41)**, recomendando la continuación del trámite respectivo, a pesar que el residente de obra no se encontró de manera permanente y exclusiva en la obra ejecutada por la entidad, con un total de ciento quince (115) días identificados en los cuales participó de manera simultánea como residente hasta en cuatro (4) obras a cargo de entidades públicas ubicadas en regiones distintas a la Libertad, de manera que resulta físicamente imposible que el residente se traslade de esos lugares a la obra de Huamachuco el mismo día; con ello, no se acredita que su participación como residente de Obra haya sido permanente y directa; por los que la entidad pagó S/ 13 785,80 en exceso, distribuidos en las valorizaciones del contrato principal (S/ 13 334,00) y la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 de obra (S/ 451,80), contraviniendo lo establecido en el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no permaneció de modo permanente y directo durante la ejecución de la Obra, considerando que es quien representó al contratista como responsable técnico de la obra; en consecuencia el jefe de supervisión incumplió sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, conforme lo establece el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ,como Supervisor de obra.

También, no se advierte que el referido jefe de supervisión, haya emitido el informe correspondiente sobre la penalidad que debió aplicarse al no contar con la presencia del ingeniero residente en forma permanente en la Obra; tal como lo dispuso el contrato de ejecución de obra n.° 016-2015-MPSC/SG-LOG del 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, concordante con lo señalado en las Bases integradas de la Licitación Pública N° 03-2015-MPSC **(Apéndice n.° 8)**, a fin de permitir la aplicación de penalidades por S/ 223 038,34 por los treinta y nueve (39) días que el residente no laboró en la Obra.

Finalmente, emitió el informe n.° 12-2016-PRVO/SO/MSEIC/MPSC de 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, dando conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato presentada por el contratista y recomendando se tramite su aprobación, indicando, además, en el numeral 6.0.0 Informe en Relación al Supervisor; lo siguiente:

*"(...) Se efectúa de manera permanente el control y monitoreo de la ejecución del proceso constructivo de la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico. (...)".*

En virtud a lo señalado anteriormente, se advierte que la Entidad pagó por concepto de gastos generales un exceso de S/ 13 785,80 correspondiente a las retribuciones económicas del ingeniero residente de obra por ciento quince (115) días de falta de permanencia directa e inasistencia, durante el plazo de ejecución de la Obra, laborando en ese periodo en otras obras distintas ubicadas en las regiones de Pasco y Lima; adicionalmente a ello, la Entidad no efectuó el cobro de penalidad por falta de permanencia del residente en obra, por inasistencia comprobada de treinta y nueve (39) días, penalidad

ascendente a un monto de S/ 223 038,34, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 236 824,14.

Al respecto, se precisa que el jefe de supervisión, pese a haber efectuado el control y monitoreo de la ejecución de la obra de forma permanente, no advirtió la inasistencia ni la falta de permanencia directa del residente de obra, al evidenciarse que participó en cuatro (4) obras ubicadas en las regiones Lima y Pasco.

En su calidad de Supervisor de la Obra, contravino las funciones contractuales, ya que la obra que "supervisó" presentó una serie de irregularidades como es la inasistencia del residente en la obra, hecho que permitía a la entidad hacer el cobro de penalidades situación que no se materializó por omisión del supervisor a sus funciones.

Con su accionar también ha transgredido lo normado en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a otras penalidades; incumplió además las disposiciones legales del artículo 193° respecto a las funciones del inspector o supervisor.

Del mismo modo, infringió el numeral 3.7 del capítulo III de la Sección General y el numeral 7.5 del capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 03-2015-MPSC-Primera convocatoria para la ejecución de la obra materia de control, referidos a inspector o supervisor de obra, así como otras penalidades y multas, respectivamente.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La entidad permitió que la obra se lleve a cabo sin la participación permanente y directa del residente de obra, quien a su vez desempeñó simultáneamente labores equivalentes en otras entidades públicas; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 236 824,14 por concepto de pago de gastos generales en exceso e inaplicación de penalidades", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, se formulan la conclusión siguiente:

La Entidad, pagó gastos generales en exceso y no aplicó penalidad por inasistencia injustificada del residente de obra; a pesar, que el Residente de Obra, no habría prestado efectivamente y de manera

permanente y directa, sus servicios en la Obra, verificándose que de los ciento setenta y cinco (175) dias calendarios, el cual incluye el plazo contractual de ciento cincuenta (150) dias calendario y una ampliación de plazo otorgada por la Entidad de veinticinco (25) dias adicionales, desde el 9 de noviembre de 2015 al 30 de mayo de 2016; durante ciento quince (115) dias identificados, en los cuales, este profesional, participó de manera simultánea como residente en otras obras ejecutadas por entidades ubicadas en diferentes regiones del pais.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo establecido en los articulos 35° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 1017-2008-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, referidos al contrato y al cumplimiento de lo pactado, respectivamente; asimismo, los articulos 166°, 185° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 Agosto 2012, referidos a otras penalidades, residente de obra y funciones del inspector o supervisor, respectivamente.

Igualmente, se incumplió la cláusula décimo sétima del Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2015-MPSC/SG-LOG", para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserio de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", de 5 de noviembre de 2015, que estipula los supuestos de aplicación de penalidad.

Finalmente, se contravino, los numerales 3.6, 3.7 y 3.12 del Capítulo III Del Contrato, de la Sección General, respecto al residente de obra, inspector o supervisor de obra, así como, de las penalidades e incumplimiento del contrato; así también, el numeral 2.2 y 7.5 del Capitulo III Requisitos Técnicos Mínimos, de la Sección Especifica, relacionados con el desagregado de gastos generales y otras penalidades y multas, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 03-2015-MPSC – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155 del caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", publicadas el 9 de octubre de 2015.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe de **S/ 236 824,14** por concepto de pago de gastos generales en exceso e inaplicación de penalidades por inasistencia injustificada.

La situación descrita, ha sido generada por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien, durante su periodo de gestión, otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, conteniendo gastos generales que no correspondían; así como, dio conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato; a pesar, que el residente de obra no prestó sus servicios de manera permanente y directa, desempeñando labores similares hasta en cuatro (4) obras a cargo de entidades públicas distintas, omitiendo la aplicación de la penalidad al contratista por inasistencia injustificada del residente de obra; incumpliendo con ejercer su función de supervisar las obras públicas contratadas. Asimismo, fue originada por el accionar del jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, quien durante su periodo de gestión otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, conteniendo gastos generales en exceso; así como, dio conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato; a pesar, que el residente de obra no prestó sus servicios de manera permanente y directa, desempeñando labores similares hasta en cuatro (4) obras a cargos de entidades públicas distintas, omitiendo la aplicación de la penalidad al contratista por la inasistencia injustificada del residente de obra, incumpliendo con ejercer

su función de supervisar las obras públicas contratadas. Igualmente, por el accionar del jefe de Supervisión, quien aprobó y otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, presentadas por el Contratista, en las que se incluía el costo del residente de obra, quien no prestó sus servicios de manera permanente y directa, desempeñando labores similares hasta en cuatro (4) obras a cargo de entidades públicas distintas; además, otorgó conformidad a la Liquidación Técnica del Contrato sin aplicar la penalidad por inasistencia del referido profesional, incumpliendo sus funciones propias conforme lo estipula la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones, y estipulaciones contractuales.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 3** Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2015-MPSC/GM de 14 de julio de 2015.

**Apéndice n.° 4** Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 338-2015-MPSC/GM de 02 de Setiembre de 2015, mediante la cual, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección de Licitación Pública n.° 03-2015-MPSC Primera Convocatoria para contratación del ejecutor del proyecto "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad".

**Apéndice n.° 5** Copia visada por el archivo central de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión de Acta de Calificación, Evaluación de la Propuesta Técnica, Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 03-2015-MPSC, para seleccionar al contratista que ejecute la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 80155 del Caserío de Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad".

**Apéndice n.° 6** Copia fedateada de Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2015-MPSC/SG-LOG "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 80155

del Caserío de Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", a los cinco días de noviembre de 2015.

**Apéndice n.° 7** Copia fedateada de Contrato de Consultoría de Obra N° 015-2015-MPSC/SG-LOG Supervisor de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 80155 del Caserío de Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión.La Libertad", a los catorce días del mes de Octubre de 2015.

**Apéndice n.° 8** Copia fedateada de Bases Integradas de la Licitación Pública N° 03-2015-MPSC – Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 80155 del Caserío de Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad".

**Apéndice n.° 9** Copia fedateada de Declaración Jurada de Permanencia del Profesional Ingeniero Residente de Obra, de 14 de Octubre del 2015, suscrito por el ingeniero Alberto Domingo Ibérico Cedrón.

**Apéndice n.° 10** Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MPSC/A de 31 de agosto de 2016.

**Apéndice n.° 11** Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 522-2016-MPSC, de 23 de noviembre de 2016.

**Apéndice n.° 12** Impresión de Oficio n.° 000264-2022-EMAPE/GG de 31 de marzo de 2022, de EMAPE S.A., firmado digitalmente.

**Apéndice n.° 13** Impresión de Informe n.° 000044-2022-EMAPE/GCI de 30 de marzo de 2022 de EMAPE, firmado digitalmente.

**Apéndice n.° 14** Copia simple de Acta de Entrega de Terreno, de 03 de noviembre de 2015, de la Obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AA. HH. Año Nuevo – Sector 6 de marzo, Distrito de Comas, Provincia de Lima – Lima, Provincia de Lima – Lima", ejecutada por EMAPE.

**Apéndice n.° 15** Copia simple de Cuaderno de obra, de la obra "Instalación del Servicio Deportivo y Recreativo en el Asentamiento Humano el AA. HH. Año Nuevo – Sector 6 de marzo, Distrito de Comas, Provincia de Lima – Lima, Provincia de Lima – Lima", ejecutada por EMAPE (del asiento n.° 01 al asiento n.° 69).

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 16** | Copia fedateada de Acta de Recepción de Obra, de 23 de febrero del 2016, de EMAPE S.A. |
| **Apéndice n.° 17** | Copia fedateada de Cuaderno de Obra, de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. N° 80155, Caserío Carabamba, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad"; folio n.° 303 copia simple. |
| **Apéndice n.° 18** | Copia fedateada de Oficio n.° 0153-2022-GR.PASCO/GOB de 9 de Marzo 2022. |
| **Apéndice n.° 19** | Copia fedateada de Informe N° 008-2022-GRP/SGSO/CO-EVHR, de 07 de Marzo del 2022. |
| **Apéndice n.° 20** | Copias fedateadas de Cuaderno de Obra de obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, región Pasco". |
| **Apéndice n.° 21** | Copia simple de Oficio n.° 1303/64 de 04 MAR. 2022. |
| **Apéndice n.° 22** | Copia autenticada de Contrato DIRCOMAT N ° 429-2015 Licitación Pública N° 021-2015 MGP/DIRCOMAT, de 02 DIC 2015. |
| **Apéndice n.° 23** | Copia autenticada de Oficio V.1000- 0312, de 29 de febrero de 2016. |
| **Apéndice n.° 24** | Copia autenticada de Acta de Entrega de Terreno, de la obra "Construcción Edificio BIM 3", a los 23 días del mes de diciembre del 2015. |
| **Apéndice n.° 25** | Copia simple de Oficio n.° 5489 /64, de 20 de setiembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 26** | Copias autenticadas del cuaderno de obra, de la obra: "Construcción del Edificio BIM 3", del asiento n.° 01 al asiento n.° 41, obra ejecutada por la Marina de Guerra del Perú. |
| **Apéndice n.° 27** | Impresión de Oficio n.° 000019-2022-SUNAT/8I1000, de 9 de marzo de 2022, firmado digitalmente. |
| **Apéndice n.° 28** | Impresión de Oficio n.° 000106-2022-SUNAT/8I1000, de 26 de septiembre de 2022, firmado digitalmente. |

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 29** | Copia simple de Cuaderno de Obra 2016, Unidad Ejecutora de Inversión Pública SUNAT. |
| **Apéndice n.° 30** | Copia fedateada de Carta n.° 585 -2016-SUNAT/8F1000, de 20 de diciembre de 2016, ASUNTO Solicitud cambio de Residente de Obra. |
| **Apéndice n.° 31** | Copia fedateada de Informe de Inspección Técnica a Obra, Informe n.° 09-PFHR/M de 30 de Mayo de 2015. |
| **Apéndice n.° 32** | Convenio n.° 633-2015-MINEDU, Convenio de transferencia de partidas entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión para la ejecución de proyecto de infraestructura educativa, 05 días del mes de Junio del año dos mil quince. |
| **Apéndice n.° 33** | Impresión de Oficio n.° 005562-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de 26 de Octubre del 2022, firmado digitalmente. |
| **Apéndice n.° 34** | Copia fedateada de Informe n.° 033-2016-MINEDU-PRONIED-ZL-M-PFHR, de 31 de Mayo del 2016. |
| **Apéndice n.° 35** | Trámite Valorización n.° 1 del contrato principal: |

- Copia fedateada de cuadro Valorización N° 01
- Copia fedateada de Carta N.° 001-2015 – Consorcio Carabamba, de 02 de Diciembre del 2015.
- Copia fedateada de Carta N° 005-2015-MPSC/PRVO-SO, de 04 de Noviembre del 2015.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 09589, de 23 de diciembre de 2015 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 09590, de 23 de diciembre de 2015 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 09591, de 23 de diciembre de 2015 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 09752, de 29 de diciembre de 2015 y depósito de detracción con cheque de 05 ENE 2016.

- Copia fedateada de Informe N° 175-2015 MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA, de 09 de Diciembre del 2015.
- Copia fedateada de Oficio N° 1162-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR, de 09 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.° 36** Trámite Valorización n.° 2 del contrato principal:

- Copia fedateada de cuadro Valorización N° 02
- Copia fedateada de Carta N.° 002-2015 – Consorcio Carabamba, de 21 de Diciembre del 2015.
- Copia fedateada de Carta N° 006-2015-MPSC/PRVO-SO, de 21 de Diciembre del 2015.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 09765, de 29 de diciembre de 2015 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 09766, de 29 de diciembre de 2015 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 09767, de 29 de diciembre de 2015 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 09768, de 29 de diciembre de 2015 y depósito de detracción con cheque de 05 ENE 2016.
- Copia fedateada de Informe N° 196-2015 MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA, de 22 de Diciembre del 2015.
- Copia fedateada de Oficio N° 1236-2015-MPSC/GEIDUR-AOGR, de 22 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.° 37** Trámite Valorización n.° 3 del contrato principal:

- Copia fedateada de cuadro Valorización N° 03
- Copia fedateada de Carta N.° 003-2016 – Consorcio Carabamba, de 03 de Enero del 2016.
- Copia fedateada de Carta N° 005-2016-MPSC/PRVO-SO, de 04 de Enero del 2016.

- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 00420, de 15 de febrero de 2016 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 00421, de 15 de febrero de 2016 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 00422, de 15 de febrero de 2015 y depósito de detracción con cheque de 16 FEB 2016.
- Copia fedateada de Informe N° 035-2016 MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA, de 22 de Diciembre del 2015.
- Copia fedateada de Oficio N° 151-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR, de 11 de Febrero de 2016.

**Apéndice n.° 38**

Trámite Valorización n.° 4 del contrato principal:

- Copia fedateada de cuadro Valorización N° 04
- Copia fedateada de Carta N.° 004-2016 – Consorcio Carabamba, de 01 de Febrero del 2016.
- Copia fedateada de Carta N° 008-2016-MPSC/PRVO-SO, de 04 de Febrero del 2016.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 01744, de 01 de abril de 2016 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 01745, de 01 de abril de 2016 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 01746, de 01 de abril de 2016 y depósito de detracción con cheque de 04 ABR 2016.
- Copia fedateada de oficio N° 0109-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA, de 30 de Marzo del 2016.
- Copia fedateada de Oficio N° 367-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR, de 30 de Marzo de 2016.

**Apéndice n.° 39** Trámite Valorización n.° 5 del contrato principal:

- Copia fedateada de cuadro Valorización N° 05
- Copia fedateada de Carta N.° 005-2016 – Consorcio Carabamba, de 01 de Marzo del 2016.
- Copia fedateada de Carta N° 008-2016-MPSC/PRVO-SO, de 04 de Abril del 2016.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 02272, de 22 de abril de 2016 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 02546, de 03 de mayo de 2016 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 02547, de 03 de mayo de 2016 y depósito de detracción con cheque de 06 MAY 2016.
- Copia fedateada de Informe N° 107-2016 MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA, de 07 de Abril del 2016.
- Copia fedateada de Oficio N° 422-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR, de 11 de Abril de 2016.

**Apéndice n.° 40** Trámite Valorización n.° 6 del contrato principal:

- Copia fedateada de cuadro Valorización N° 06
- Copia fedateada de Carta N.° 006-2016 – Consorcio Carabamba, de 01 de Junio del 2016.
- Copia fedateada de Carta N° 010-2016-MPSC/PRVO-SO, de 06 de Mayo del 2016.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 003962, de 16 de junio de 2016 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 003963, de 16 de junio de 2016 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 003964, de 16 de junio de 2016 y depósito de detracción con cheque de 27 JUN 2016.

- Copia fedateada de Informe N° 164-2016 MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA, de 08 de Junio del 2016.
- Copia fedateada de Oficio N° 693-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR, de 09 de Junio de 2016.

**Apéndice n.° 41** Trámite Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1:

- Copia fedateada de cuadro Valorización N° 01 del adicional de obra n.° 1.
- Copia fedateada de Carta N.° 008-2016 – Consorcio Carabamba, de 01 de Junio del 2016.
- Copia fedateada de Carta N° 011-2016-MPSC/PRVO-SO, de 02 de Setiembre del 2016.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 07125, de 06 de octubre de 2016 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 07126, de 06 de octubre de 2016 y depósito de detracción con cheque de 10 OCT 2016.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 07127, de 06 de octubre de 2016.
- Copia fedateada de Informe N° 231-2016 MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA, de 05 de Setiembre de 2016.
- Copia fedateada de Oficio N° 1143-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR, de 07 de Agosto de 2016.

**Apéndice n.° 42** Copia fedateada de Acta de Recepción de Obra, suscrita el 8 de julio del 2016.

**Apéndice n.° 43** Copia visada con V°B° de Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Trujillo de Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 23 de Junio del año 2016.

**Apéndice n.° 44** Copia fedateada de Informe n.° 12-2016-PRVO/SO/MSEIC/MPSC de 14 de Octubre del 2016.

**Apéndice n.° 45** Copia fedateada de Oficio n.° 415-2016-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA, de 18 de Noviembre de 2016.

**Apéndice n.° 46** Copia fedateada de Oficio n.° 1442-2016-MPSC/GEIDUR-AOGR de 18 de Noviembre de 2016.

**Apéndice n.° 47** Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2016-MPSC de 17 de Junio de 2016.

**Apéndice n.° 48** Copias fedateadas de Contrato Administrativo de Servicios N° 437-2015-MPSCH, de 01 de Octubre de 2015, Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2016-MPSCH, de 04 de enero de 2016, Addenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2016-MPSC/SG.RR.HH. de 01 de Julio del 2016 y Addenda N.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2016-MPSC/SG.RR. HH. del 03 de Octubre de 2016.

**Apéndice n.° 49** Copias fedateadas de Resolución de Alcaldia n.° 009-2015-MPSC/A de 05 de Enero de 2015 y Resolución de Alcaldia n.° 007-2016-MPSC/A de Enero 04 del 2016, mediante las cuales se designó al señor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, como Gerente de la Gerencia de Infraestructura. Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

**Apéndice n.° 50** Impresión de documentos de Comunicación de Pliego de Hechos al señor Patrick Ricardo Valdivia Orrego:

- Impresión correo electrónico de comunicación de notificación electrónica de 15 de noviembre de 2022.
- Impresión de Cargo de Notificación de Cédula N° 01-2022-OCI-SCE-MPSC, a la casilla electrónica N° 18131231.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0419-02-002 a la casilla electrónica N° 18131231.
- Impresión de Cédula de Notificación N° 01-2022-OCI-SCE-MPSC, de 14 de noviembre de 2022.

Impresión de documentos de Comunicación de Pliego de Hechos al señor Augusto Ruiz Alcalde:

- Impresión correo electrónico de comunicación de notificación electrónica, de 15 de noviembre de 2022.
- Impresión de Cargo de Notificación de Cédula N° 02-2022-OCI-SCE-MPSC, a la casilla electrónica N° 42027520.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0419-02-002 a la casilla electrónica N° 42027520.
- Impresión de Cédula de Notificación N° 02-2022-OCI-SCE-MPSC, de 14 de noviembre de 2022.

Impresión de documentos de Comunicación de Pliego de Hechos al señor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio:

- Impresión correo electrónico de comunicación de notificación electrónica, de 15 de noviembre de 2022.
- Impresión de Cargo de Notificación de Cédula N° 03-2022-OCI-SCE-MPSC, a la casilla electrónica N° 18198038.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/0419-02-002 a la casilla electrónica N° 18198038.
- Impresión de Cédula de Notificación N° 03-2022-OCI-SCE-MPSC, de 14 de noviembre de 2022.

Además:

- Impresión de Pliego de Hechos y las tres (3) motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos, impresión de correo electrónico de 21 de noviembre de 2022, documento s/n de comentarios y aclaraciones, presentado por el señor Augusto Ruiz Alcalde de 21 de noviembre de 2022 y la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

**Apéndice n.° 51** Copias fedateadas de Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012 y Reglamento de organización y Funciones de la Entidad (ROF); Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012 y Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF).

Trujillo, 25 de noviembre de 2022

Hugo Martin Padilla Estela
Supervisor de la Comisión de Control

Jesica Elizabeth Vásquez Lora
Jefe de la Comisión de Control

JEFE DE COMISION

Mario Sergio Sánchez Romero
Abogado de la Comisión de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN**

**El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huamachuco, 25 de noviembre de 2022.

Hugo Martin Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# APÉNDICE N° 1



## Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

### APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0419-SCE

### RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Periodo de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Casilla Electrónica (5) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | 9/11/2015 | 23/11/2016 | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | "La entidad permitió que la obra se lleve a cabo sin la participación permanente y directa del residente de obra, quien a su vez desempeñó simultáneamente labores equivalentes en otras entidades públicas; ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/ 236 824,14, por concepto de pago de gastos generales en exceso e inaplicación de penalidades" | Alejandro Ortiz Galarreta Rubio | 18198038 | Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural | 09/11/2015 | 23/11/2016 | Designado | 18198038 | X | | | |
| 2 | | Augusto Ruiz Alcalde | 42027520 | Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras | 09/11/2015 | 23/11/2016 | CAS | 42027520 | X | | | |
| 3 | | Patrick Ricardo Valdivia Ortega | 18131231 | Jefe de Supervisión de la obra | 09/11/2015 | 23/11/2016 | Contratado | 18131231 | X | | | |

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

09000

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCAS OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I HUAMACHUCO

Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2022 15:54:26 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*
*Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Huamachuco, 01 de Diciembre de 2022

# OFICIO N° 000491-2022-CG/OC0419

Señor:
**Benito Robert Contreras Morales**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión - Huamachuco**
Jr. Ramón Castilla N° 564
**La Libertad/Sanchez Carrion/Huamachuco**

**Asunto** : **Remite Informe de Control Específico.**

**Referencia** : a) OFICIO N° 000371-2022-CG/OC0419 (21SEP2022).
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Falta de permanencia del residente durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 80155 del Caserío de Carabamba, Distrito De Huamachuco, Provincia De Sánchez Carrión – La Libertad""**, periodo: 14 de julio de 2015 al 23 de noviembre de 2016, en la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Hugo Martin Padilla Estela**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE)

Nro. Emisión: 01052 (0419 - 2022) Elab:(U19285 - 0419)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MHKQORA**

Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2022 18:42:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0419-02-002

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000491-2022-CG/OC0419 |
| **EMISOR** | : | HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN 02-0419-2022-002 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | BENITO ROBERT CONTRERAS MORALES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141897935 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1165 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000491-2022-OC0419
2. Tomo I-1-50
3. Tomo I-51-100
4. Tomo I-101-150

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YC5GUE**

Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2022 18:42:09 -05:00

5. Tomo I-151-200
6. Tomo I-201-250
7. Tomo I-251-308
8. Tomo II-309-358
9. Tomo II-359-408
10. Tomo II-409-458
11. Tomo II-459-508
12. Tomo II-509-558
13. Tomo II-559-608
14. Tomo II-609-658
15. Tomo II-659-708
16. Tomo II-709-771
17. Tomo III-772-821
18. Tomo III-822-871
19. Tomo III-872-921
20. Tomo III-922-971
21. Tomo III-972-1021
22. Tomo III-1022-1071
23. Tomo III-1072-1121
24. Tomo III-1122-1164

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YC5GUE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2022 18:42:43 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000491-2022-CG/OC0419 |
| **EMISOR** | : | HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN 02-0419-2022-002 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | BENITO ROBERT CONTRERAS MORALES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141897935**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2022-CG/0419-02-002
2. OFICIO-000491-2022-OC0419
3. Tomo I-1-50
4. Tomo I-51-100
5. Tomo I-101-150
6. Tomo I-151-200
7. Tomo I-201-250
8. Tomo I-251-308
9. Tomo II-309-358

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YXF1WE**

10. Tomo II-359-408
11. Tomo II-409-458
12. Tomo II-459-508
13. Tomo II-509-558
14. Tomo II-559-608
15. Tomo II-609-658
16. Tomo II-659-708
17. Tomo II-709-771
18. Tomo III-772-821
19. Tomo III-822-871
20. Tomo III-872-921
21. Tomo III-922-971
22. Tomo III-972-1021
23. Tomo III-1022-1071
24. Tomo III-1072-1121
25. Tomo III-1122-1164

**NOTIFICADOR** : HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YXF1WE**